



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 11 de junio de 2024

N° 30050-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 82
(De martes 11 de junio de 2024)

QUE REGLAMENTA LA LEY 289 DE 24 DE MARZO DE 2022, QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto Ejecutivo N° 83
(De martes 11 de junio de 2024)

QUE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO EN CIENCIAS, BACHILLERATO EN TURISMO, BACHILLERATO EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA Y BACHILLERATO EN COMERCIO) EN EL CENTRO EDUCATIVO VERACRUZ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ

Decreto Ejecutivo N° 84
(De martes 11 de junio de 2024)

QUE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UCYT)

Decreto Ejecutivo N° 85
(De martes 11 de junio de 2024)

QUE MODIFICA, ADICIONA, Y DEROGA ARTÍCULOS DEL DECRETO N°. 318 DE 29 DE JUNIO DE 1994

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 15
(De lunes 10 de junio de 2024)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LOS EMPLEADORES DE LOS SECTORES PRIMARIO Y TERCIARIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE

Decreto Ejecutivo N° 16
(De lunes 10 de junio de 2024)

QUE DESIGNA AL MIEMBRO PRINCIPAL DE LOS EMPLEADORES DEL SECTOR SECUNDARIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, Y SU RESPECTIVO SUPLENTE

MINISTERIO DE SALUD



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6668C1478B436** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° 063
(De jueves 30 de mayo de 2024)

QUE ESTABLECE UNA PRÓRROGA TEMPORAL DE LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO IMPORTADOS, POR UN PERIODO DE TRES MESES.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 14
(De lunes 13 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N°. 10 DE 2 DE ABRIL DE 2024.

Acuerdo N° 15
(De lunes 13 de mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID OTORGA LAS EXTENCIONES A LA EMPRESA DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO LIMASA ENTERPRICE, S.A., PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE CORTE, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DEL CÉSPED EN LAS ÁREAS PERIMETRALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE DAVID.

Acuerdo N° 16
(De martes 28 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°.11 DE 18 DE FEBRERO DE 1998, QUE FUESE MODIFICADO POR LOS ACUERDOS N°. 61 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000 Y ACUERDO N°. 38 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, ÚNICAMENTE EN LOS ACÁPITES C, D, E Y F, QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA TASA DE ASEO RESIDENCIAL.

Acuerdo N° 17
(De martes 28 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO DE PROPIEDAD DE SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAVID.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 006-2024
(De lunes 25 de marzo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN), DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2024, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 37, DE 29 DE JUNIO DE 2009, REFORMADA POR LA LEY N°. 66, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015 Y EL DECRETO EJECUTIVO N°. 587, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REFERENTE A LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Acuerdo N° 020-2023
(De martes 26 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SOBRE LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/.141.647.13), TRANSFERIDA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, A TRAVÉS DE LOS APORTES DEL IMPUESTO



DE BIENES INMUEBLES, PARA EL PERÍODO FISCAL 2024, EN CUANTO A FUNCIONAMIENTO SE REFIERE, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°. 37, DE 29 DE JUNIO DE 2009, REFORMADA POR LA LEY N°. 66, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, REFERENTE A LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA.

CONSEJO PROVINCIAL DE PANAMÁ OESTE

Resolución N° 01-2024
(De viernes 05 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PANAMÁ OESTE.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 27 DE 10 DE MAYO DE 2024, QUE REGLAMENTA LA LEY 419 DE 1 DE FEBRERO DE 2024, QUE REGULA LOS MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA Y LA ADQUISICIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, INSUMOS DE SALUD, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 30028-C DE 10 DE MAYO DE 2024.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 82
De 11 de Junio de 2024

Que reglamenta la Ley 289 de 24 de marzo de 2022, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, organizar y dirigir el servicio público de la educación, cuyo sujeto y objeto es el ser humano, por lo que debe considerar los factores biopsicosociales de su formación y sus características, dentro de su contexto cultural;

Que conforme el artículo 3 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación panameña se fundamenta en principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos, tecnológicos, en la idiosincrasia de nuestras comunidades y en la cultura nacional; principios que se orientan en la justicia social, que servirá de afirmación y fortalecimiento de la nacionalidad panameña;

Que el artículo 10 de la citada norma legal, instituye los fines de la educación destacando, entre otros, garantizar el desarrollo de una conciencia social en favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medios de entendimiento entre los seres humanos, pueblos y naciones; además de reafirmar los valores éticos, morales y religiosos en el marco del respeto y la tolerancia;

Que la Ley 289 de 24 de marzo de 2022, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas del país, tiene por objeto establecer mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes, de forma reiterada durante un tiempo determinado, ya sea en el aula de clases, a través de las redes sociales y/o cualquier otro sistema informático electrónico;

Que el artículo 2 de la precitada ley señala que el Ministerio de Educación deberá capacitar a miembros del personal docente para que se encarguen de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso escolar y violencia entre alumnos y que la implementación de esta ley será de forma progresiva en todos los centros educativos del país,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene como propósito establecer los mecanismos para prevenir, detectar, atender y brindar seguimiento a aquellas conductas de difamación, discriminación, hostigamiento, intimidación y violencia escolar que se constituyen en acoso escolar o “bullying” en cualquiera de sus formas, que puedan ocurrir en los centros educativos oficiales y particulares del país; ser producido entre los estudiantes o un adulto, sea este un padre de familia, docente, personal administrativo u otro, hacia un estudiante o estudiantes, de forma reiterada, durante un tiempo determinado, dentro del aula de clases en los predios del centro educativo, a través de redes sociales y/o cualquier otro sistema informático electrónico.



Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo tiene como fin:

1. Promover la convivencia pacífica en el ámbito escolar, a través del desarrollo de proyectos y programas preventivos orientados al fortalecimiento de actitudes y valores para el crecimiento integral de los estudiantes y la comunidad educativa.
2. Procurar el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los principios de tolerancia, respeto a la dignidad humana, igualdad, equidad y convivencia pacífica escolar y social.
3. Fomentar la capacitación del personal docente, directivo, profesional de los Gabinetes Psicopedagógicos (psicólogos, trabajadores sociales, profesionales en dificultades del aprendizaje, orientadores, grupos de servicio de apoyo educativo), para que prevengan, detecten, atiendan, brinden o intervengan ante cualquier caso de acoso o “bullying” en cualquiera de sus formas.

Artículo 3. El acoso escolar o bullying en cualquiera de sus formas puede manifestarse de las siguientes formas:

1. De manera física: cuando la acción lesione o este destinada a lesionar la integridad física de uno o varios estudiantes.
2. A través de lenguaje verbal, no verbal y escrito: cuando la acción se manifiesta por medio del lenguaje verbal, no verbal y escrito, cuyos actos pueden consistir en gestos de burla, insultos, calumnias, difamaciones, esparcimiento o divulgación de un rumor o comentario malintencionado, hacer comentarios discriminatorios o despectivos, y abusar verbalmente.
3. De manera psicológica: comprende todas las acciones que lesionen o estén destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas, tales como: molestar, intimidar, humillar, excluir o alentar la exclusión deliberada, gestos faciales o físicos negativos, obscenidades con señas, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo.
4. Patrimonialmente: consisten en acciones tendientes a dañar, destruir tomar sin consentimiento las pertenencias de uno o varios estudiantes.
5. De carácter social: cuando el estudiante que es la víctima es discriminado o amenazado con serlo, mediante su exclusión, aislamiento o al ignorarlo. Podrá ser también indirecta, cuando se coaccione o inflencie a otras personas para que realicen tales conductas en perjuicio de la víctima.
6. Mediante el acoso cibernético o cyberbullying: se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales, de información y comunicación.
7. Como violencia sexual: cuando la acción involucra comentarios, insinuaciones y amenazas con contenido sexual o exhibición explícita sexual entre pares y que no esté tipificada dentro de los delitos sexuales vigentes. De constituir el acto además un posible delito, el mismo se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, para que sea investigado.

Artículo 4. El acoso escolar o bullying en cualquiera de sus formas se configura con la presencia de alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando se trate de una acción intencional de uno o varios estudiantes hacia otro, para causar dolor y/o sufrimiento.
2. Cuando exista una relación desigual o desequilibrio de poder y la víctima se percibe como vulnerable y desprotegida.
3. Cuando las conductas y/o acciones se realizan de forma repetida y/o continua.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos del Ministerio de Educación, elaborará un Plan de Convivencia Pacífica Escolar, para su implementación en los centros escolares oficiales y particulares, que incluirá los protocolos preventivos, procedimientos, lineamientos generales para la atención de los casos de acoso escolar o bullying en todas sus formas; tareas, actividades, acciones reparativas, entre otras.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos, revisará y evaluará el Plan de Convivencia Pacífica Escolar, cuando así lo considere pertinente. Los resultados de esa evaluación serán considerados para la actualización periódica de dicho Plan.

Artículo 7. El Plan de Convivencia Pacífica Escolar, tendrá como objetivos:

1. Prevenir y evitar el acoso escolar o bullying en todas sus formas en todos los centros educativos oficiales y particulares.
2. Proporcionar información sobre los protocolos preventivos que existen, procedimientos y lineamientos a seguir cuando se presenten estos casos en los centros educativos oficiales y particulares.
3. Proponer actividades para la población estudiantil y personal que labora en los centros educativos, que faciliten la información sobre la prevención del acoso escolar o bullying en todas sus formas.
4. Impulsar la participación de la población estudiantil, en la prevención del acoso escolar o bullying en todas sus formas, incluyendo a todo el personal de los centros educativos y padres de familia.
5. Proporcionar información sobre las herramientas adecuadas a las víctimas de acoso escolar o bullying en todas sus formas.
6. Propiciar la atención psicológica de la víctima y el agresor.

Artículo 8. En cada centro escolar se instalará una comisión de prevención en acoso escolar o bullying en todas sus formas, la cual estará conformada por un equipo de docentes del mismo centro educativo, previamente seleccionados por su director y debidamente capacitados para tal fin.

Artículo 9. Para la implementación del Plan de Convivencia Pacífica Escolar, se establecerá en cada centro educativo un sistema de monitoreo y seguimiento para cada una de las acciones e intervenciones a realizar, la cual estará a cargo de los actores relacionados con la supervisión educativa (directores, supervisores regionales y nacionales), con el fin de garantizar el logro de los avances del plan.

Artículo 10. Los docentes, profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, especialistas en dificultades del aprendizaje) y orientadores formados en materia de acoso escolar o bullying en todas sus formas, deberán implementar las estrategias orientadas al desarrollo de las competencias socioemocionales en los estudiantes de los centros escolares oficiales y particulares. Además, deberán implementar las herramientas didácticas, tales como, las Guías de Habla Conmigo y Juntos por una Comunidad sin Violencia, en los centros escolares oficiales y particulares.

Artículo 11. Cuando el centro educativo cuente con un profesional de la psicología, éste será el responsable de brindar la atención individual y seguimiento de la víctima y al agresor. En ausencia del profesional de la psicología en el centro escolar, se escogerá del grupo de docentes capacitados en acoso escolar o bullying en todas sus formas, a uno o dos de ellos, como responsable para abordaje y canalización de estos casos.

Artículo 12. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos se encargará de revisar y aprobar los proyectos y programas en materia de acoso escolar o bullying en todas sus formas presentados por las entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 13. Toda denuncia de acoso escolar o bullying en todas sus formas que ocurra, deberá presentarse inmediatamente ante la dirección del centro educativo. Dicha denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita y podrá ser realizada por testigos, por informaciones obtenidas o cuando se tenga conocimiento que ocurrió el hecho.

Artículo 14. Una vez recibida la denuncia, se iniciará la investigación del caso la cual no excederá un plazo de treinta días hábiles siguientes de su presentación.

Artículo 15. El funcionario competente para investigar e imponer sanciones a los estudiantes es el director del centro educativo, conforme el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No.162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.142 de 4



de septiembre de 1997, lo cual conlleva a la aplicación de la sanción de suspensión, acompañada de acciones reparativas.

La aplicación de acciones reparativas deberá tener como principio que los comportamientos que generan algún tipo de agresión o maltrato en perjuicio de un tercero sean resueltos de manera activa mediante acciones en donde participen en conjunto con la víctima y el ofensor para buscar una resolución de sus conflictos, así como actividades comunitarias o de servicio social.

Artículo 16. El procedimiento establecido para la aplicación de la suspensión, como medida disciplinaria, implica la necesidad de generar un cambio de conducta en el estudiante que incurrió en la falta; con lo cual su aplicación de ninguna manera constituirá un acto de castigo, denigrante ni discriminatorio.

Artículo 17. Durante el período que dure la suspensión, el estudiante debe asistir debidamente uniformado al centro educativo y la dirección le asignará actividades comunitarias o de servicio social, bajo supervisión, las cuales promoverán un cambio de actitud del estudiante, mejoramiento de su conducta y fortalecimiento de sus valores.

Artículo 18. Las faltas disciplinarias en las que incurra el estudiante no se tomarán en cuenta para calificar su aprovechamiento académico, pero serán consideradas para evaluar los aspectos de hábitos, actitudes y para las distinciones que haga el centro educativo. Por ello, la aplicación de la suspensión no debe incidir en la presentación de trabajos, exámenes parciales y/o trimestrales.

Artículo 19. Las acciones reparativas a aplicar por parte del director del centro, se encontrarán enmarcadas bajo el siguiente contexto:

1. Que la respuesta a la falta debe reparar en lo posible el daño sufrido por la víctima.
2. Que los agresores lleguen a entender que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad en general.
3. Que los agresores pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones.
4. Que las víctimas posean la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que el agresor repare los daños causados.
5. Que la comunidad educativa tenga la responsabilidad de contribuir en el proceso.

Artículo 20. Entre las actividades comunitarias o de servicio social, que podrá realizar el estudiante en cumplimiento de la sanción de suspensión, se encuentran las siguientes:

1. Actividades encaminadas al cuidado y conservación del medio ambiente.
2. Actividades encaminadas al cuidado y conservación del patrimonio cultural.
3. Actividades para consolidar los valores éticos.

Artículo 21. De constituirse el acto, además en un delito, acarreará la sanción de expulsión, conforme el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No.162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.142 de 4 de septiembre de 1997, y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de forma inmediata.

Artículo 22. Los centros educativos particulares incorporarán en sus respectivos reglamentos internos como una falta disciplinaria todas aquellas conductas que constituyan acoso escolar o bullying y sus diferentes formas. Para ello contarán con un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 23. El docente o personal administrativo de un centro educativo oficial que incurra en alguna de las conductas que constituyan acoso escolar o bullying y sus diferentes formas estará sujeto al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 618 de 9 de abril de 1952, el reglamento interno para el personal administrativo del Ministerio de Educación y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general aplicable en las instituciones públicas. De constituir el acto además un posible delito, el mismo se pondrá en conocimiento de manera inmediata ante las autoridades competentes, para que sea investigado.



Artículo 24. El docente de un centro educativo particular que incurra en alguna de las conductas que constituyan acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, estará sujeto al reglamento interno de trabajo y/o al contrato de trabajo, y a las normas estipuladas en el Código de Trabajo. De constituir el acto además un posible delito, el mismo se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, para que sea investigado.

Artículo 26. Les corresponderá a los directores de los centros educativos oficiales y particulares investigar e imponer las sanciones disciplinarias correspondientes a los docentes que incurran en acoso escolar o bullying y sus diferentes formas. En el caso de tratarse de un personal administrativo que labore en un centro educativo oficial, le corresponderá aplicar la respectiva sanción su superior jerárquico.

Artículo 27. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación, será responsable de realizar anualmente capacitaciones sobre temas de acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, para garantizar la convivencia pacífica en los centros escolares durante los períodos de capacitación docente y los períodos de receso escolar.

Dichas capacitaciones serán de obligatoria participación y estarán dirigidas a docentes, directivos, profesionales de los Gabinetes Psicopedagógicos (psicólogos, trabajadores sociales, profesionales de dificultades del aprendizaje), grupos del Servicio de Apoyo Educativo (SAE), conformado por psicólogos y trabajadores sociales y orientadores.

Artículo 28. La Dirección Nacional de Educación Particular, garantizará que los centros educativos particulares, en cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, organicen jornadas de capacitación a sus directivos, docentes, padres de familia y personal administrativo sobre el acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, a fin de garantizar la convivencia pacífica en los centros educativos particulares y velará para que se desarrollen proyectos y programas referentes a este tema.

Artículo 29. La Dirección Nacional de Educación Comunitaria y Padres de Familia, a través del Programa Escuela para Padres desarrollará jornadas de sensibilización en materia de acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, la cual estará dirigida a los padres de familia de los centros educativos oficiales.

Artículo 30. El Ministerio de Educación, a través de las direcciones nacionales correspondientes procurará de forma progresiva, que cada centro educativo cuente con docentes, profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, especialistas en dificultades del aprendizaje) y orientadores, formados en materia de acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, los cuales tendrán la responsabilidad de velar por la implementación de proyectos y programas de prevención.

Artículo 31. Corresponderá a la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos elaborar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia, el cual será divulgado en cada centro educativo oficial y particular mediante charlas periódicas y el mismo se encontrará disponible en la página web oficial del Ministerio de Educación para conocimiento del público general.

Artículo 32. Los centros educativos oficiales y particulares deberán llevar un libro de registro sobre los casos que se reporten y atiendan en materia de acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, con el propósito de que la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos elabore las estadísticas que corresponden sobre estos casos de manera anual. Para ello, al finalizar cada año escolar, cada centro educativo hará llegar la información registrada ante la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Artículo 33. Es responsabilidad de cada centro educativo brindar asistencia especializada a todas las partes involucradas en materia de acoso escolar o bullying y sus diferentes formas, donde se involucrará a los espectadores, docentes, personal administrativos y padres de familia, como parte de la solución al problema y orientarlos para que mantengan una sana convivencia con apoyo de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos, profesionales de los Gabinetes Psicopedagógicos, tales como: psicólogos, trabajadores sociales,



profesionales de Dificultades del Aprendizaje), Grupos de Servicio de Apoyo Educativo (SAE).

Artículo 34. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y la Ley 289 de 24 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Junio* de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 83
De 11 de Junio de 2024

Que implementa el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Turismo, Bachillerato en Tecnología e Informática y Bachillerato en Comercio) en el Centro Educativo Veracruz, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 692 de 23 de agosto de 2012, se crearon centros educativos como instituciones oficiales, en la región escolar de Panamá Oeste, entre ellas el Centro Educativo Veracruz, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz;

Que la Dirección General de Educación, a través de la nota DGE 124-0597 de 7 de marzo de 2024, remitió la documentación que sustenta la ampliación de las ofertas académicas para Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias, Bachiller en Turismo, Bachiller en Tecnología e Informática y Bachiller en Comercio), a solicitud de la comunidad educativa del Centro Educativo Veracruz, con la finalidad de brindarle a la comunidad respuesta y obtener opciones de bachilleres para la población estudiantil;

Que dicha solicitud se encuentra sustentada en el estudio realizado por la Dirección Nacional de Planificación y la recomendación de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, toda vez que en la actualidad en esa comunidad no se cuenta con ningún centro educativo que oferte estudios en el Segundo Nivel de Enseñanza, viéndose de esa manera afectada la comunidad por el aumento poblacional del corregimiento de Veracruz en los últimos años;

Que la Coordinación de Planificación de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, analizó el mercado objetivo y corroboró la necesidad de implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato de Ciencias, Bachillerato de Turismo, Bachillerato en Tecnología Informática y Bachillerato en Comercio), en el Centro Educativo Veracruz, iniciando con el décimo grado a partir del año 2024, además verificó que dicho centro educativo cuenta con espacio disponible y terrenos para futuras construcciones;

Que la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias, Bachiller en Turismo, Bachiller en Tecnología e Informática y Bachiller en Comercio) en el Centro Educativo Veracruz, beneficiará directamente a las poblaciones estudiantil del Centros Educativos Cosecha de Amistad, el Centro Educativo Koskuna, el Centro Educativo Bilingüe Veracruz, el Centro Educativo Bet-El, y el Centro Educativo Básico General Hijo del Carpintero, los cuales sólo poseen la oferta académica en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Preescolar, Primaria y Premedia;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a fin de garantizar la continuidad de la formación del estudiante y ofrecerle una sólida formación a efecto de prepararlo para el trabajo productivo,



DECRETA:

Artículo 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Turismo, Bachillerato en Tecnología e Informática y Bachillerato en Comercio) en el Centro Educativo Veracruz, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz.

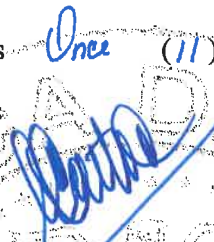
Artículo 2. El Centro Educativo Veracruz, implementará los Bachilleratos en Ciencias, Turismo, Tecnología e Informática y Comercio adoptados a través del Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste y de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 692 de 23 de agosto de 2012, y Decreto Ejecutivo No. 82 de 19 de febrero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Junio* de dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 84
De **11** de **Junio** de 2024



Que concede la autorización provisional de funcionamiento por un periodo de seis años a la universidad particular denominada Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006, reconoce el derecho de crear, organizar y poner en funcionamiento en la República de Panamá instituciones de educación superior universitaria con sujeción a los preceptos de la presente Ley y las demás normas jurídicas que regulan la materia;

Que el artículo 33 de la precitada excerta legal, establece que las universidades tienen como misión generar, difundir y aplicar conocimientos por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la gestión para formar profesionales pertinentes, idóneos, éticos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país;

Que el licenciado Bolívar Sánchez Bernal, apoderado legal del señor Sergio Montemayor con cédula de identidad personal No. 9-184-708, quien fungió como representante legal de la sociedad anónima denominada EDUMEF, S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, a Folio No. 426390, ha solicitado autorización de funcionamiento provisional, por un periodo de seis años, para la universidad particular denominada Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT);

Que en relación con dicha petición, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico ha expedido las siguientes resoluciones con el fin de aprobar los planes y programas de estudio de las carreras: Resolución No. CTDA-21-2020 de 13 de febrero de 2020-Licenciatura en Marketing y Ventas, modalidades presencial, semipresencial y virtual; Resolución No. CTDA-EE-02-11-2021 de 5 de julio de 2022-Licenciatura en Banca y Finanzas, modalidad presencial; Resolución No. CTDA-EE-02-12-2021 de 5 de julio de 2022-Licenciatura en Banca y Finanzas, modalidad semipresencial; Resolución No. CTDA-EE-02-13-2021 de 5 de julio de 2022-Licenciatura en Banca y Finanzas, modalidad virtual; Resolución No. CTDA-03-2020 de 7 de enero de 2020-Licenciatura en Gerencia de Recursos Humanos, modalidades presencial, semipresencial y virtual; Resolución No. CTDA-43-2021 de 11 de marzo de 2021-Licenciatura en Registros Médicos y Estadísticas de Salud, modalidad presencial; Resolución No. CTDA-44-2021 de 11 de marzo de 2021-Licenciatura en Registros Médicos y Estadísticas de Salud, modalidad semipresencial; Resolución No. CTDA-45-2021 de 11 de marzo de 2021-Licenciatura en Registros Médicos y Estadísticas de Salud, modalidad virtual;

Que mediante el Informe Técnico de Consistencia y Viabilidad del Proyecto Institucional de Nueva Universidad para Autorización Provisional API-PP, N°01-2022 de 5 de octubre de 2022, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico concluye que el proyecto universitario denominado Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT), ha cumplido con los criterios establecidos en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, por lo que se debe otorgar informe favorable;



Que la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, emitió la Resolución CTDA-AFP-N°001-2023 de 3 de abril de 2023, por la cual se emite el informe favorable de recomendación de autorización de funcionamiento provisional del proyecto universitario denominado: Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT);

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), en su Informe Ejecutivo No. 006-2023, relativo a la creación y funcionamiento provisional de la Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT), señala que dicho proyecto universitario presentó la documentación requerida por el artículo 36 de la Ley 52 de 2015, y por consiguiente, considera favorablemente la consistencia y viabilidad del proyecto institucional, fundamentado en el Informe de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico;

Que el proyecto universitario denominado Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT), cumple con todos los requisitos exigidos por el Capítulo VI de la Ley 52 de 2015 y el Título IV, Capítulo II, Sección C del Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder la autorización provisional de funcionamiento, por un periodo de seis años, a la universidad particular denominada Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT), ubicada en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Pocrí, calle Real, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada EDUMEF, S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil, a Folio No. 426390, cuyo representante legal es el señor Sergio Montemayor con cédula de identidad personal No. 9-184-708.

Artículo 2. Reconocer los títulos profesionales de pregrado, grados y postgrados que expida la Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT), que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 3. En caso de que la Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT) cese sus funciones, deberá comunicarlo oficialmente al Órgano Ejecutivo y entregará toda la documentación de los estudiantes, docentes y programas a la Secretaría Académica Especial de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, la cual será custodia del plan de contingencia y toda documentación académica entregada.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015, Texto Único del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) del mes de *Junio* de dos mil veinticuatro (2024)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N° 85
De 11 de Junio de 2024



Que modifica, adiciona y deroga artículos del Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994 en su artículo décimo séptimo se creó el Instituto Pedagógico Superior, en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, para maestros del primer nivel de enseñanza, a nivel superior;

Que el artículo vigésimo primero de la precitada excerta legal señala que el director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena será además el director del Instituto Pedagógico Superior para maestros del primer nivel de enseñanza, a nivel superior;

Que el Instituto Pedagógico Superior, al ser un centro de enseñanza superior no universitario, debe actualizar su funcionamiento y estructura organizativa de conformidad a la Ley 389 de 13 de julio de 2023, que regula el funcionamiento de los centros de educación posmedia y de los institutos técnicos superiores o centros de enseñanza superior, con el propósito de dar cumplimiento a la precitada normativa;

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario realizar adecuaciones a la estructura organizativa del Instituto Pedagógico Superior, en lo que respecta a su personal directivo por lo que resulta imperante modificar, adicionar y derogar algunas disposiciones al Decreto 318 de 29 de junio de 1994 por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. El ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO del Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994, queda así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Instituto Pedagógico Superior, contará con un director, el cual será nombrado por el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Se adiciona el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO A al Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO A: El director del Instituto Pedagógico Superior, será nombrado de manera interina por un periodo de dos (2) años, hasta tanto se reglamente el concurso de nombramiento que corresponde.

Artículo 3. Se adiciona el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO B al Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994, así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO B: Para ser director del Instituto Pedagógico Superior, el aspirante deberá cumplir con los siguientes:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Poseer título universitario en Educación o Ciencias Sociales;
3. Poseer estudios a nivel de postgrado en docencia superior;
4. Poseer estudios superiores de dirección y supervisión y/o administración educativa;
5. Tener experiencia de al menos cinco (5) años como docente a nivel de educación superior no universitario;



6. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa a nivel superior no universitario o su equivalente;
7. Presentar declaración jurada de bienes patrimoniales;
8. Gozar de buena salud física y mental para ejercer el cargo, para lo que presentará certificado de salud física por un médico general y certificado de salud mental por un médico psiquiatra.
9. No haber sido condenado por delito alguno, para lo cual deberá presentar certificado de antecedentes penales (historial policivo).

Artículo 4. El artículo VIGÉSIMO TERCERO del Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994, queda así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Instituto Pedagógico Superior, estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior y la Dirección Regional de Educación de Veraguas.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero, adiciona los artículos Vigésimo Primero A y Vigésimo Primero B, y deroga el artículo Vigésimo Cuarto del Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, Ley 389 de 13 de julio de 2023 y el Decreto No. 318 de 29 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Once* (11) días del mes de *Junio* de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA G. DE VILLALOBOS
Ministra de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 15
De 10 de Junio de 2024

Que designa a los miembros principales de los empleadores de los sectores primario y terciario en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, y sus respectivos suplentes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, señala que los miembros principales y suplentes del sector empleador y del sector de los trabajadores, serán nombrados por un período de cinco años;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 236 de 1 de septiembre de 2015, se designó a **ORLANDO ALLARD** y **AURELIO LINERO** como representantes, principal y suplente, respectivamente, de los empleadores del sector primario; y a **EYSEL CHONG** y **YAMINA COVER DE CASTILLERO**, como representantes principal y suplente, respectivamente, de los empleadores del sector terciario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, por un período de cinco años;

Que conforme lo dispone el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo, en concordancia con el artículo 5 del propio instrumento, estos nombramientos serían por el período de cinco años, que debían computarse a partir del día siguiente de su promulgación, por lo que vencieron el 5 de septiembre de 2020, sin que hasta la fecha se haya procedido a la designación de quienes deben reemplazar a los que ocupan actualmente estos cargos directivos;

Que al efectuarse el cómputo de los períodos que correspondía ejercer a los reemplazos de estos representantes de los empleadores de los sectores primario y terciario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, se tiene que éstos debieron iniciarse a partir del 6 de septiembre de 2020 con vencimiento al 6 de septiembre de 2025, por lo que corresponde efectuar tales designaciones solo por el resto del período;

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 793 del Código Administrativo, ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo;

Que el Consejo Nacional de la Empresa Privada ha sometido a la consideración del Órgano Ejecutivo las ternas con los candidatos que cumplen con los requisitos que establece el Decreto Ley No. 8 de febrero de 2006, para efectos de ejercer su representación ante el organismo directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **CARLOS ESPINOSA PEÑA**, con cédula de identidad personal No.2-101-714, como miembro principal, y a **FELIPE NAVARRO CAMPAGNANI**, con cédula de identidad personal No. 8-855-1651, como miembro suplente, en representación de los empleadores del sector primario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y



DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **CRISTÓBAL SAMUDIO**, con cédula de identidad personal No.8-472-680, como miembro principal, y a **LUIS SOSA BARRERA**, con cédula de identidad personal N-22-757, como miembro suplente, en representación de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, por el resto del periodo que vence el 20 de agosto de 2027.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Junio* del año dos mil veinticuatro (2024).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 16
De 10 de Junio de 2024



Que designa al miembro principal de los empleadores del sector secundario en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, y su respectivo suplente

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, señala que los miembros principales y suplentes del sector empleador y del sector de los trabajadores, serán nombrados por un período de cinco años;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 56 de 16 de agosto de 2017, se designó a **AIDA MICHELLE DE MADURO y RAMÓN ARROYAVE**, como miembros principal y suplente, en representación de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, por un período de cinco años;

Que conforme lo dispone el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, en concordancia con el artículo 3 del propio instrumento, estos nombramientos serían por el período de cinco años, que debían computarse a partir del día siguiente de su promulgación, por lo que vencieron el 20 de agosto de 2022, sin que hasta la fecha se haya procedido a la designación de quienes deben reemplazar a los que ocupan actualmente estos cargos directivos;

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 793 del Código Administrativo, ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo;

Que al efectuarse el cómputo del período que correspondía ejercer a los reemplazos de estos representantes de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, se tiene que éste debió iniciar el 20 de agosto de 2022, con vencimiento al 20 de septiembre de 2027, por lo que corresponde efectuar su designación sólo por el resto del período;

Que el Consejo Nacional de la Empresa Privada presentó las ternas con los candidatos que cumplen con los requisitos que establece el Decreto Ley No. 8 de febrero de 2006, para reemplazar a los representantes cuyos períodos se encuentran vencidos;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la designación de un nuevo miembro principal y su suplente, en representación de los empleadores del sector secundario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano,



Capacitación para el Desarrollo Humano, por el resto del período que vence el 6 de septiembre de 2025.

Artículo 2. Desígnese a **HANIA HENRÍQUEZ BRIZ**, con cédula de identidad personal No.8-226-2461, como miembro principal, y a **HADID I. VALENZUELA DUARTE**, con cédula de identidad personal No. 9-708-2422, como miembro suplente, en representación de los empleadores del sector terciario ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, por el resto del período que vence el 6 de septiembre de 2025.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 8 de 15 de febrero de 2006, artículo 793 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Junio* del año dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





**MINISTERIO
DE SALUD**

**DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA
VETERINARIA**

RESOLUCIÓN NO. 063

(De 30 de mayo de 2024)

Que establece una prórroga temporal de la vigencia de los registros sanitarios de alimentos para consumo humano importados, por un periodo de tres meses.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS Y VIGILANCIA
VETERINARIA**

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109, de la Constitución Política, dispone que es función del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y determina su estructura y funciones y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, son funciones del Ministerio de Salud mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud;

Que mediante la Ley 430 de 25 de abril de 2024, se crea la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria como una dependencia del Ministerio de Salud, responsable de controlar, vigilar y prevenir a nivel nacional los riesgos y daños a la salud que se produzcan en la cadena alimenticia, así como la calidad e inocuidad alimentaria, la zoonosis y la vigilancia veterinaria;

Que la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, crea la Agencia Panameña de Alimentos, cuyo objetivo es la gestión y verificación de los trámites para la producción agroindustrial e industrial de alimentos, así como la exportación e importación de alimentos, su tránsito y transbordo, de conformidad con las normas de salud animal, sanidad vegetal, cuarentena e inocuidad y las normas del comercio internacional;

Que el artículo 2 de la Ley 430 de 25 de abril de 2024, establece que la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, regula el manejo en general de la fabricación, elaboración, importación, exportación, adquisición, distribución, comercialización, transporte, expendio, información, publicidad, el registro sanitario de los alimentos, control de la inocuidad y calidad de los alimentos, suplementos alimenticios, vitamínicos, nutricionales, minerales o dietéticos, productos higiénicos y cualquier otros productos relacionado con el proceso productivo de los alimentos que se realicen en el territorio de la República de Panamá, tránsito y trasbordo, territorios fiscales o aduaneros especiales, buques de pesca, buques de transporte de productos pesqueros y barcos factorías con bandera panameña;



Que el Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021, que reglamenta la Ley 206 de 30 marzo de 2021, en su artículo 43 dispone que la vigencia del registro sanitario de un alimento nacional o importado será de siete años, prorrogables por iguales períodos y que la prórroga de la inscripción del registro sanitario será automática, salvo que las condiciones del producto registrado hayan cambiado, en cuyo caso se deberá aportar la nueva documentación manteniendo el registro inicial su vigencia por el plazo de procesamiento de la prórroga;

Que de conformidad al Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 125 de 29 de septiembre de 2021, los alimentos registrados en la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) y la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) mantendrán su vigencia, para su comercialización e importación y se mantendrán vigentes de conformidad con el siguiente detalle:

1. Para aquellos registros inscritos entre los años 2006 al 2010, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2022.
2. Para aquellos registros inscritos entre los años 2011 al 2015, deberán solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2023.
3. Para aquellos registros inscritos entre los años 2016 al 2021, solicitar la prórroga antes del 1 de junio de 2024;

Que el artículo 46 del Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021, establece que todo cambio en la información o condiciones bajo las cuales se inscribió un producto, deberán ser notificados a la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, a través de los mecanismos establecidos en el SIT, y presentar, según sea el caso, la documentación correspondiente;

Que a la fecha existe un gran número de empresas que se encuentran en los trámites de renovación de los registros sanitarios de alimentos para consumo humano importados;

Que por la cantidad de solicitudes y los inconvenientes presentados para realizar los trámites de renovaciones de registros sanitarios, importaciones y comercialización de los productos alimenticios para consumo humano y prevenir la escasez de los mismos, con fundamento en lo antes señalado, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar temporalmente, la vigencia de los registros sanitarios de alimentos importados para consumo humano por un periodo de tres meses.

SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma y será publicada en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 430 de 25 de abril de 2024, Ley 206 de 30 de marzo de 2021, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N° 125 del 29 de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. REYNALDO LEE MATHURIN
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE SALUD
DR. REYNALDO LEE MATHURIN
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS
Y VIGILANCIA VETERINARIA





República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368

ACUERDO No.14
(Del 13 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 10 DE 2 DE ABRIL DE 2024.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo municipal no. 10 de 2 de abril de 2024, se autoriza la prórroga del contrato No. 4 de 30 de abril de 1999, que regula lo concerniente a la recolección, transporte, y disposición de los desechos sólidos y el contrato no. 10 de 26 de agosto de 2004, que regula lo relativo al barrido de calles, limpieza de isletas y operación del relleno sanitario, ambos celebrados con la empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A.

Que tomando en cuenta que los contratos antes descritos, no regulan de manera específica el servicio de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los centros educativos oficiales, este Municipio ha venido celebrando convenios de cooperación con el Ministerio de Educación para solucionar la problemática relacionada con la prestación de este servicio en los centros educativos públicos.

Que resulta imperativo, por razones de salud de los estudiantes, docentes, administrativos y padres de familia, regular de forma especial el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los centros educativos oficiales, y para tales efectos lo procedente es hacer la adición al Acuerdo Municipal N° 10 de 2 de abril de 2024, a fin de dejar claramente establecido que la prórroga otorgada mediante ese acuerdo no incluye los centros educativos de carácter público .

Que conforme al artículo 15 la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal pueden ser modificados por el mismo órgano que lo emitió y cumpliendo los mismas formalidades que revistió el acto original; en consecuencia, esta corporación considera necesario modificar el Acuerdo Municipal N° 10 de 2 de abril de 2024.



RESUELVE:

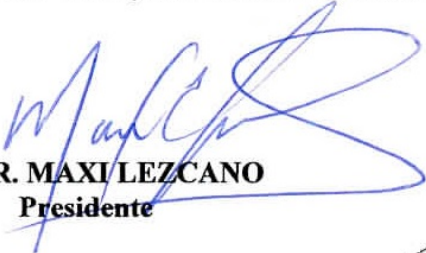
ARTÍCULO PRIMERO: Se ADICIONA un párrafo al ARTÍCULO SEGUNDO del ACUERDO MUNICIPAL No. 10 DE 2 DE ABRIL DE 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERÍODO DE PRÓRROGA ES POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 1 DE MAYO DE 2027. LA PRÓRROGA concedida no incluyen el servicio de la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de los centros educativos oficiales del Distrito David”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ACUERDO MUNICIPAL No. 10 DE 2 DE ABRIL DE 2024, se mantiene en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 13 días del mes de Mayo de 2024.



H.R. MAXI LEZCANO
Presidente



LICDA. ESTELVINA MORENO
Secretaria General



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO CATORCE (14) DEL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA



LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ A.





LICDA. OLGA CABALLERO





República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368



ACUERDO N° 15
(Del 13 de Mayo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID OTORGA LAS EXTENCIONES A LA EMPRESA DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO LIMASA ENTERPRICE, S.A., PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y EL SERVICIO DE CORTE, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION DEL CESPED EN LAS AREAS PERIMETRALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo N° 17 de 11 septiembre de 2019, esta cámara otorgo a la empresa **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.,** la concesión para la prestación del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos de los centros educativos del Distrito de David. El referido acuerdo tiene una vigencia de 5 años, por lo que vence en este año 2024.

Que mediante acuerdo N° 32 de 24 de agosto de 2021, esta cámara otorgo a la empresa **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE,S.A.,** la concesión para la presentación del servicio de corte, recolección, transporte y disposición del césped en las áreas perimetrales de los centros educativos del distrito de David. El referido acuerdo tiene una vigencia de 5 años.

Que esta corporación considera que el servicio de recolección de forma oportuna y continua de los residuos solidos en los centros educativos públicos es de vital importancia para garantizar la salud, higiene de nuestros estudiantes, educadores y personal vinculado a los centros educativo; por tal razon, es de interés público mantener la prestación de servicio de forma ininterrumpida.

Que la entidad **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.,** ha planteado a esta municipalidad su anuencia a continuar prestando los servicios a los centros educativos del distrito de David, sin costo alguno para el municipio de y garantizando un rendimiento o participación a favor del Municipio de David; toda vez que la tasa de aseo será pagada por el Ministerio de Educación, en su condición de beneficiario al servicio prestado.

Que es competencia del Concejo Municipal establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y fijar las tasas sobre prestación de servicios relacionados con la recolección de basura, conforme lo establece el artículo 17, numeral 14 y el articulo76 la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones.



En virtud de lo anterior, siendo que el Municipio no cuenta con la estructura y equipo para brindar la prestación del servicio y siendo el mismo de urgencia notoria e interés público, esta cámara considera conveniente, conforme lo permite el artículo 138 de la referida Ley 106 de 1973, concede la extinción de las concesiones a la empresa **LIMPIEZA, MANTEIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, y autoriza al alcalde del distrito de David a fin de que celebre dicho acto y firme la documentación necesaria con la referida entidad y, de ser necesario, celebre el respectivo convenio de cooperación con el Ministerio de Educación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se otorga a la empresa **LIMPIEZA, MANTEIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, entidad inscrita a ficha 459072, documento 646692, de la sección de personas mercantiles del Registro Público, la extensión de las concesiones establecidas en el Acuerdo N°17 del 11 de septiembre de 2019 y el acuerdo N°32 del 24 de agosto de 2021, para los servicios de recolección y transporte de desechos sólidos de los centros educativos públicos del Distrito de David y el servicio de corte, recolección, transporte y disposición del césped en las áreas perimetrales de los centros educativos públicos del Distrito de David.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente extensión de las concesiones se otorga por un periodo de cinco (5) años adicionales contados a partir de la fecha de terminación de cada uno de las concesiones respectivamente, sin costo alguno para el Municipio de David.

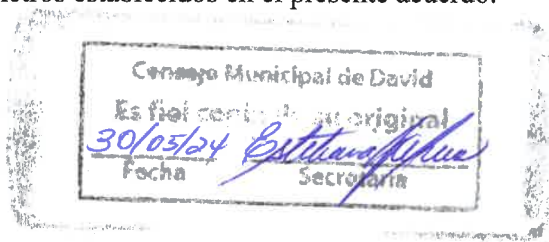
ARTÍCULO TERCERO: La entidad **LIMPIEZA, MANTEIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, deberá pagar al Municipio de David el 5% de la recaudación que genere la tasa de los servicios establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: Los desechos sólidos recolectados en virtud de los presentes extensiones de las concesiones serán depositados en el vertedero del Distrito de David, sin costo alguno para la empresa **LIMPIEZA, MANTEIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: La tasa por la prestación del servicio de recolección, transporte de basura y desechos sólidos en los centros educativos Públicos del Distrito de David es del monto de B/.18.70 el metro cúbico y la tasa del servicio de corte, transporte y disposición del césped en las áreas perimetrales de los centros educativos Públicos del Distrito de David es del monto de B/.18.70 el metro cúbico.

ARTÍCULO SEXTO: Se **AUTORIZA** al señor Alcalde Municipal del Distrito de David, para que celebre dichas extensiones de las concesiones y suscriba todos los documentos que sean necesarios con la entidad **LIMPIEZA, MANTEIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE, S.A.**, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, pudiendo pactar las cláusulas necesarias para el mejor desempeño de la autorización otorgada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se **AUTORIZA** al señor Alcalde Municipal del Distrito de David para que, de ser necesario, celebre el respectivo convenio de cooperación con el Ministerio de Educación y suscriba todos los Documentos que sean necesarios relativos a la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros educativos del Distrito de David, pudiendo pactar las cláusulas necesarias conforme a los parámetros establecidos en el presente acuerdo.



ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 13 días del mes de Mayo de 2024.


H.R. MAXI LEZCANO
Presidente

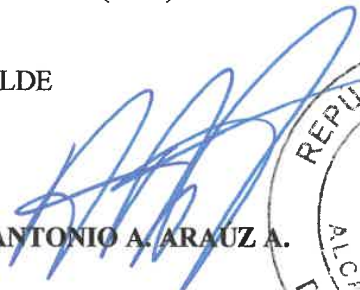

LICDA. ESTELVINA MORENO
Secretaria General



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO QUINCE (15) DEL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

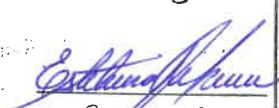
EL ALCALDE

LA SECRETARIA


LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ A.



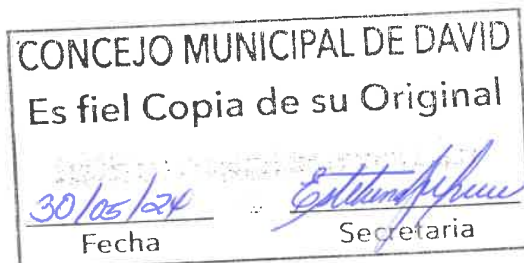

LICDA. OLGA CABALLERO

CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID	
Es fiel Copia de su Original	
<u>30/05/24</u>	
Fecha	Secretaria





República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368



ACUERDO N° 16
(Del 28 de Mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUÁL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 11 DE 18 DE FEBRERO DE 1998, QUE FUESE MODIFICADO POR LOS ACUERDOS N° 61 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2000 Y ACUERDO N° 38 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2006, ÚNICAMENTE EN LOS ACÁPITES C, D, E Y F, QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA TASA DE ASEO RESIDENCIAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No.10 del 2 de abril de 2024 esta corporación autorizó a la sociedad SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A., (SEMA, S.A) a celebrar una adenda mediante la cual se prorroga la vigencia del Contrato N° 4 de 30 de abril de 1999, celebrado con la entidad SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A.,(SACH, S.A.) el cual regula la recolección, transporte y depósito de los desechos sólidos dentro de la Ciudad de David, Pedregal, y las áreas pobladas de los Corregimientos de las Lomas y Chiriquí.

Que la entidad SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A., ha solicitado a esta cámara autorice el aumento de las tasas de aseo de viviendas. El peticionario fundamenta su solicitud en que en la cláusula séptima del contrato N° 4 de 1999, las partes se comprometen a revisar la tasa de aseo cada año, y que la última revisión respecto al servicio prestado para la residencias se hizo mediante acuerdo municipal N°38 de 7 de noviembre de 2006. Igualmente, plantea la entidad SACH, S.A., que los costos operativos para la prestación del servicio se han duplicado desde la última revisión y que, por tanto, se hace necesario un aumento en la tasa de aseo en lo que respecta al servicio prestado a las residencias.

Que esta cámara considera, al analizar la petición, en primer lugar determinar la competencia del Consejo Municipal sobre la materia. En efecto, la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones, regula el Régimen Municipal y confiere a los Consejos Municipales la facultad de reglamentar la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos Municipales. Por otro lado, el numeral 8 del artículo 17 de la citada Ley 106 de 1973, se establece como facultad exclusiva de las Municipalidades reglamentar lo concerniente a las contribuciones, derechos y tasas.

El Consejo Municipal en ejercicio de esa facultad emitió los acuerdo N° 11 de 18 de febrero de 1998, en el cual estableció una clasificación técnica de los desechos sólidos y fijó las tasas de aseo de acuerdo a la clasificación adoptada. Este acuerdo, respecto del servicio en áreas residenciales, sufrió modificaciones mediante acuerdo N° 61 de 6 de diciembre de 2000 y acuerdo N° 38 de 7 de noviembre de 2006.

Que una vez analizada la propuesta la corporación advierte que han transcurrido casi 18 años desde que se revisó y modificó la tasa de aseo de viviendas y que es un hecho notorio el aumento en los precios de los insumos y costos de operación. De tal forma que la petición resulta viable para mantener el servicio de forma eficiente el servicio prestado y lo pedido es acorde a las normas contractuales, acuerdos municipales y disposiciones legales vigentes. Sin embargo, a juicio de esta cámara lo prudente es acceder al aumento de la tasa de aseo solamente en cuatro de los rubros dentro de la clasificación del "SERVICIO RESIDENCIAL", esto es, UNIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR -tarifa básica, UNIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR



EN ÁEAS DE ESTRATO ALTO, UNIDAD DE VIVIENDA EN CUARTOS DE ALQUILER, UNIDAD DE VIVIENDA EN CASA DE APARTAMENTO Y EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Las tasas en áreas de barriadas de escasos recursos económicos o barriadas de emergencia y áreas de bajos recursos se mantienen igual.

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Se modifica el acuerdo N° 11 de 18 de febrero de 1998, que fuese modificado por los acuerdos N° 61 de 6 de diciembre de 2000 y acuerdo N° 38 de 7 de noviembre de 2006, únicamente en los acápites c, d, e y f, que guardan relación con la tasa de aseo residencial, los cuales quedarán así:

- “1. SERVICIO RESIDENCIAL:
- a).....
 - b).....
 - c) UNIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR – TARIFA BÁSICA B/5.80
 - d) UNIDAD DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN ÁREAS DE ESTRATO ALTO B/8.80
 - e) UNIDAD DE VIVIENDA DE CUARTOS DE ALQUILER B/4.60
 - f) UNIDAD DE VIVIENDA EN CASA DE APARTAMENTOS Y EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL B/7.00.

ARTÍCULO DOS: El aumento de la tasa de aseo aprobada mediante el presente acuerdo empezará a regir para los contribuyentes a partir de 1 de agosto de 2024.

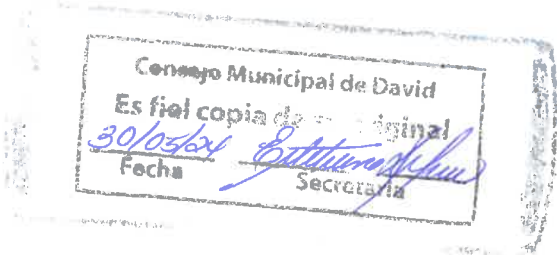
ARTÍCULO TRES: El l acuerdo N° 11 de 18 de febrero de 1998, modificado por los acuerdos N° 61 de 6 de diciembre de 2000 y acuerdo N° 38 de 7 de noviembre de 2006, se mantiene vigente en todo lo demás. Este acuerdo modifica cualquier otro acuerdo que le sea contrario.

ARTÍCULO CUATRO: Este Acuerdo adquiere plena vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 28 días del mes de Mayo de 2024.


H.R. MAXI LEZCANO
Presidente


LICDA. ESTELVINA MORENO
Secretaria General

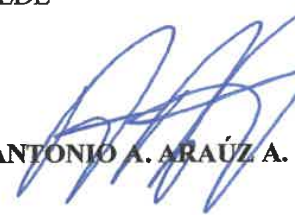


LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECISEIS (16) DEL VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ A.




LICDA. OLGA CABALLERO





ACUERDO N° 17
(Del 28 de Mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO DE PROPIEDAD DE SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAVID

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la finca número 245, Código 4501, era una finca municipal y formaba parte de los terrenos que comprendían los ejidos municipales. No obstante, el señor EMILIO SALCEDO VISUETI ha venido ocupando los derechos posesorios sobre un globo de terreno de 1775.45, ubicada en el Corregimiento de David Cabecera, desde el año 1983.

Que el Municipio de David al crear la empresa municipal denominada SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A., decide traspasar la citada finca a nombre de esta sociedad municipal en el año 1999. Sin embargo, el señor EMILIO SALCEDO VISUETI se ha mantenido ocupando el referido globo hasta la actualidad.

Que por medio de acuerdo municipal N° 21 del 4 de mayo de 1995, el Consejo Municipal estableció la normativa mediante la cual las personas que ocupan terrenos dentro de los ejidos municipales por más de 5 años, tienen el derecho a solicitar la respectiva adjudicación, pagando el valor del terreno y de arrendamiento, conforme a los valores establecidos por esta municipalidad.

Que el señor EMILIO SALCEDO VISUETI, no logró realizar el procedimiento de titulación, sin embargo se ha mantenido ocupado el referido globo de terreno, sobre el cual, incluso a realizado mejoras, por lo cual ha solicitado a esta municipalidad se le permita titular el globo de terreno que ocupa desde 1983.

Que el señor EMILIO SALCEDO VISUETI es un ciudadano ejemplar y gloria deportiva de nuestro provincia y del país, representándonos en juegos deportivos, centroamericanos, latinoamericanos bolivarianos, entre otros, en la disciplina del boxeo amateur. Incluso, luego de una destacada carrera como boxeador profesional, ha dedicado su vida a contribuir, como entrenador, en la formación de jóvenes atletas del boxeo.



Que esta corporación considera de justicia resolver la situación jurídica del señor EMILIO SALCEDO VISUETI, respecto del referido globo de terreno, para lo cual se hace necesario la incorporación del lote a los bienes municipales, a fin de que el SEÑOR SALEDÓ VISUETI pueda realizar los trámites de titulación conforme a los procedimientos establecidos en el referido acuerdo N° 21 del 4 de mayo de 1995, y una vez cumplidos los trámites se le adjudique el globo de terreno.

Que conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones, el Consejo Municipal del Distrito de David tiene facultad para disponer de lo relacionado con los bienes municipales; por consiguiente, lo procedente es autorizar a SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A., y al ALCALDE MUNICIPAL DE DAVID, para que segregue y done el referido globo de terreno a fin de que forme parte de los bienes municipales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y DONACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1775.45, METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 245, CÓDIGO 4501, DE PROPIEDAD DE SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAVID.

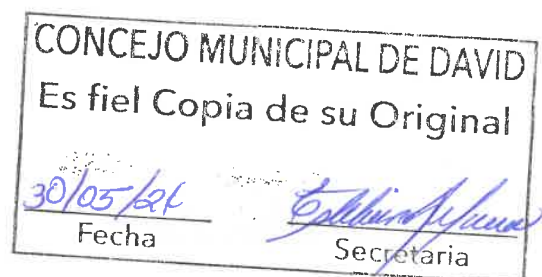
ARTÍCULO SEGUNDO: SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO, S.A., y al ALCALDE MUNICIPAL DE DAVID, quedan autorizados para firmar la documentación necesaria a fin de lograr la segregación autorizada mediante el presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación,

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 28 días del mes de Mayo de 2024.


H.R. MAXILEZCANO
Presidente


LICDA. ESTELVINA MORENO
Secretaria General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
ACUERDO No. 006-2024
(del 25 de marzo de 2024)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, aprueba el presupuesto de Inversión Anual (Plan Anual de Obras e Inversión), del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la Vigencia Fiscal del año 2024, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 587, del 23 de septiembre de 2020, referente a la Descentralización de la Administración Pública.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015 y también, mediante Decreto Ejecutivo No. 587, del 23 de septiembre de 2020, se adoptan medidas en relación con la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) y se dictan otras disposiciones, cuyo objetivo general es garantizar el desarrollo del proceso de descentralización de la Administración Pública. Igualmente, mediante las citadas leyes, el Gobierno Nacional aprueba la asignación de fondos a los Municipios de la República, para la realización de proyectos de interés social en las diversas comunidades.

Que según lo establece el Artículo No. 56, de la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, uno de los elementos del Proceso de Descentralización, es la Participación Ciudadana, la cual incide en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo de esta manera a lograr un mejor desempeño de la gestión gubernamental en las respectivas circunscripciones del territorio nacional.

Que cumpliendo con lo establecido en la ley, respecto a la Participación Ciudadana, el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, realizó el quince (15) de diciembre de 2023, en las instalaciones de la Cancha Deportiva de Entre Ríos, Corregimiento de Hornito, la Consulta Ciudadana, en la modalidad de Audiencia Pública, donde fueron presentados y aprobados por la comunidad, los proyectos que deberán desarrollarse con los Fondos del Programa IBI, para la vigencia fiscal 2024.

Que es función del Alcalde presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo, especialmente los relacionados con los Presupuestos Municipales, que contendrán la programación de los fondos asignados mediante el proceso de descentralización, para el desarrollo de proyectos de Inversión, según la Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015.

Que el presupuesto de Inversión del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la vigencia fiscal correspondiente, deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde Municipal.

Ante estas consideraciones, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Inversión del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la vigencia Fiscal 2024. Incluye la suma de B/. 375,000.00 de asignación para inversión 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el pago del uno por ciento (1%), a la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), como lo establece el Artículo No. 48, de la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015.

Total del fondo de Inversión	Uno por ciento (1%) AMUPA	Saldo para Inversión (Proyectos)
B/. 375,000.00	B/. 3,750.00	B/. 371,250.00

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Presupuesto de Inversión de Proyectos a ejecutarse por la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, en los distintos Corregimientos que conforman la geografía municipal, mismos que fueran propuestos y aprobados en Audiencia Pública, realizada el pasado quince (15) de diciembre de 2023, según detalle adjunto:



No.	Descripción del Proyecto:	Ubicación	Presupuesto Asignado:
1	"Mejoramiento del Acueducto Comunal de Chimenea, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Chimenea, Corregimiento de Hornito.	B/. 16,000.00
2	"Mejoramiento del Acueducto de Regadío de la Comunidad de Entre Ríos, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Entre Ríos, Corregimiento de Hornito.	B/. 16,000.00
3	"Mejoramiento del Camino de Producción a la Comunidad de El Guabo, Corregimiento de Los Ángeles, Distrito de Gualaca"	Comunidad de El Guabo, Corregimiento de Los Ángeles.	B/. 40,000.00
4	"Mejoramiento del Camino de Producción de Las Filipinas a Bajo León, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca"	Comunidades de Las Filipinas y Bajo León, Corregimiento de Hornito.	B/. 15,000.00
5	"Mejoramiento del Camino de Entrada a la Comunidad de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Paja de Sombrero Centro, Corregimiento de Paja de Sombrero.	B/. 40,000.00
6	"Mejoramiento del Camino de Producción de Soledad a Pandura, Corregimiento de Hornito, Distrito de Gualaca"	Comunidades de Soledad y Pandura, Corregimiento de Hornito.	B/. 20,000.00
7	"Mejoramiento del Camino de Producción a la Comunidad de Calabazal, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Calabazal, Corregimiento de Paja de Sombrero.	B/. 20,000.00
8	"Mejoramiento del Camino de Producción a la Comunidad de Bajo Chorchá, Corregimiento de Rincón, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Bajo Chorchá, Corregimiento de Rincón.	B/. 40,000.00
9	"Mejoramiento del Matadero Municipal de Gualaca, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Gualaca, Corregimiento de Gualaca.	B/. 100,000.00
10	"Mejoramiento de Caminos y Calles en la Comunidad de Higuerón, Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca"	Comunidad de Higuerón, Corregimiento de Gualaca.	B/. 64,250.00
Total			B/. 371,250.00

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a los Departamentos de Fiscalización de la Contraloría General de la República, Alcaldía Municipal de Gualaca, Tesorería Municipal de Gualaca, Departamento de Contabilidad de Descentralización, Archivos.

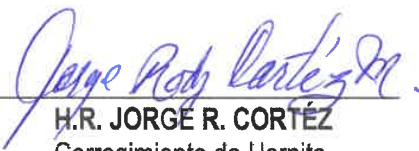
FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 587, del 23 de septiembre de 2020.

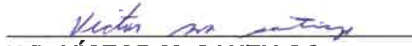
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Gualaca, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

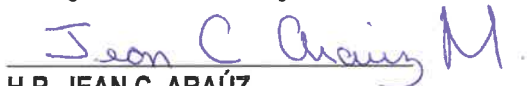
FIRMADO:


H.R. LUÍS N. CASTILLO.
Presidente del Concejo Municipal de Gualaca.




H.R. JORGE R. CORTÉS
Corregimiento de Hornito.


H.R. VÍCTOR M. SANTIAGO.
Corregimiento de Los Ángeles.

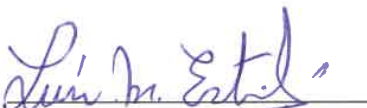

H.R. JEAN C. ARAÚZ.
Corregimiento de Rincón.


Eleisa Rodríguez de Serrano.
Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca.


H.R. MÁRTIR GUERRA.
Corregimiento de Paja de Sombrero



Vo. Bo. Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).


H.A. Luis Manuel Estribi Miranda.
Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
ACUERDO No. 020-2023
(del 26 de diciembre de 2023)

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, aprueba el Presupuesto de Egresos sobre la suma de Ciento Cuarenta y un Mil, Seiscientos Cuarenta y Siete Balboas con 13/100 (B/.141,647.13), transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, a través de los Aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, para el periodo fiscal 2024, en cuanto a Funcionamiento se refiere, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015, referente a la Descentralización de la Administración Pública.

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley; y

CONSIDERANDO:

Que la ley No. 37, del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley No. 66, del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo, especialmente el del Presupuesto de Rentas y Gastos, que contendrá la programación de los fondos asignados mediante el Proceso de Descentralización, en cuanto al manejo de Funcionamiento, según la Ley No. 37, de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley No. 66, de 29 de octubre de 2015.

Que el presupuesto de Funcionamiento del Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la vigencia fiscal correspondiente, debe ser aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal, razón por la cual el Honorable Alcalde del Distrito de Gualaca, presentó ante el Concejo Municipal el anteproyecto de presupuesto para la utilización de la partida del fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la vigencia fiscal 2024.

Que una vez aprobado el respectivo Acuerdo por el Concejo Municipal, que contiene el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la vigencia fiscal correspondiente, deberá ser sancionado por el Alcalde Municipal.

Ante estas consideraciones, el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Gualaca;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la suma de **Ciento Cuarenta y un Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Balboas con 13/100 (B/. 141,647.13)**, depositada a la Cuenta del Municipio de Gualaca -IBI- Fondo de Funcionamiento, del Impuesto de Bienes Inmuebles, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2024, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento, de acuerdo al detalle adjunto:

Código	Detalle:	Presupuesto Anual
120	SALDO CAJA y BANCO	B/. 16,647.13
500	TRANSFERENCIA DE CAPITAL, (Aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles)	B/. 125,000.00
TOTAL:		B/. 141,647.13

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para la vigencia fiscal 2024, hasta el 31 de diciembre 2024, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 13/100 (B/.141,647.13).



ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Presupuesto de Funcionamiento, de acuerdo al detalle adjunto:

Código:	Detalle:	Ingresos	Presupuesto Anual
500	Transferencias de Capital	B/. 125,000.00	
120	Saldo en Caja y Banco	B/. 16,647.13	
532.010101.			
532.010201001.001	Personal Fijo		B/. 100,006.08
532.010201001.002	Personal Transitorio		B/. 4,546.00
532.010201001.050	Décimo Tercer Mes		B/. 3,300.00
532.010201001.071	Cuota Patronal del Seguro Social		B/. 13,163.00
532.010201001.072	Cuota Patronal del Seguro Educativo		B/. 1,569.00
532.010201001.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional		B/. 2,196.00
532.010201001.074	Cuota Patronal Fondo Complementario		B/. 314.00
532.010201001.091	Sueldos		B/. 11,391.00
532.010201001.099	Contribuciones a la Seguridad Social		B/. 4,400.00
532.010201001.141	Viáticos Dentro del País		B/. 762.05
Total:		B/. 141,647.13	B/. 141,647.13

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la estructura de personal del Departamento de Descentralización del Municipio de Gualaca, según detalle en cuadros adjuntos.

DESGLOSE PARA EL AÑO 2024					
NÚMERO	CARGO	MENSUAL	MESES	ANUAL	XIII MES
1	Ingeniero I	B/. 1,900.00	12	B/. 22,800.00	B/. 550.00
2	Asesor Legal	B/. 1,650.00	12	B/. 19,800.00	B/. 550.00
3	Contable	B/. 1,483.84	12	B/. 17,806.08	B/. 550.00
4	Planificador	B/. 1,400.00	12	B/. 16,800.00	B/. 550.00
5	Administrador	B/. 1,100.00	12	B/. 13,200.00	B/. 550.00
6	Transparencia	B/. 800.00	12	B/. 9,600.00	B/. 550.00
Total:				B/. 100,006.08	B/. 3,300.00

Cargo:	Requisitos:	Funciones:	Salario:
Deivis N. Méndez. Cédula 4-720-33 Administrador.	Estudios Universitarios en: Administración Pública, Administración de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Finanzas o afines.	- Supervisar, coordinar y desarrollar el funcionamiento administrativo del Municipio. - Garantizar el suministro de Bienes y servicios para el Municipio, así como el mantenimiento y aseo de las estructuras del mismo. - Cualquier otra asignada por el Alcalde Municipal.	B/. 1,100.00
Pedro C. Vega. Cédula 4-178-381 Planificador.	Estudios Universitarios en: Administración Pública o de Empresas, Economía, Ingeniería Industrial, Licenciatura en Educación, Docencia Superior o carreras afines, Diplomado en Gobernabilidad, Gerencia Política y Gestión Pública.	- Apoyar al alcalde y a los diferentes Departamentos en el diseño de sus planes, programas y proyectos. - Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos planificados. - Diseñar los procesos de seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas municipales. - Determinar indicadores que permitan medir la realidad del Municipio. - Ejercer las funciones de Unidad de Compras, en cuanto al desarrollo de los Actos Públicos para la Licitación de Proyectos de los programas del Proceso de Descentralización. - Cualquier otra asignada por el Alcalde Municipal.	B/. 1,400.00
José F. Coronel C. Cédula 4-281-75 Asesor Legal (Abogado)	Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas.	- Asesorar Jurídicamente al alcalde en cuanto a las leyes, decretos, acuerdos municipales, resoluciones, reglamentos o cualquier proceso legal que involucre al Municipio. - Realizar o designar para tal efecto, análisis de casos elevados en grado de apelación al señor alcalde. - Revisar y supervisar la actuación de los Jueces de Paz, en el ejercicio de sus cargos.	B/. 1,650.00
Karhyam D. Castillo. Cédula 4-774-1945 Ingeniero Municipal	Licenciado en Ingeniería Civil o Arquitectura.	- Fiscalizar el desarrollo urbano del Municipio. - Autorizar los permisos de construcción. - Aprobar los planos de construcción. - Realizar y refrendar las evaluaciones técnicas de los Proyectos Municipales. - Supervisar los proyectos que se realicen en el Distrito y refrendar las actas de aceptación final. - Realizar inspecciones dentro de su competencia y la jurisdicción del Municipio, en materia de construcciones, obras públicas, en sus aspectos técnicos, arquitectónicos y de seguridad. - Cualquier otra asignada por el Alcalde Municipal.	B/. 1,900.00



Irving E. Castillo Cédula 4-732-1324 Contable.	Licenciado en Contabilidad.	• Diseñar el presupuesto del Municipio. • Supervisar la ejecución de las partidas presupuestarias. • Mantener coordinación con el representante de la Contraloría General de la República. • Cualquier otra asignada por el Alcalde Municipal.	B/.1,483.84
Eurline Miranda S. Cédula 4-783-271 Encargado de Programas Especiales y Participación Ciudadana.	Estudios de Educación Media Completos, o Universitarios. Manejo comprobado de las NTIC's.	• Diseñar y ejecutar un proceso de construcción de espacios participativos que permitan integrar a la población a los procesos de toma de decisión de las políticas municipales. • Diseñar técnicamente, supervisar los proyectos especiales determinados por las autoridades locales, definidos como prioritarios o de emergencia, dentro de la planificación municipal. • Informar a la ciudadanía acerca de los programas, proyectos, planes e inversiones municipales.	B/. 800.00

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del Uno (01) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia del presente Acuerdo a los Departamentos de Fiscalización de la Contraloría General de la República, Alcaldía Municipal de Gualaca, Tesorería Municipal de Gualaca, Departamento de Contabilidad de Descentralización, Archivos.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Gualaca, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

FIRMADO:

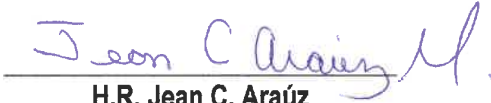

H.R. LUÍS N. CASTILLO.
Presidente del Concejo Municipal de Gualaca.




H.R. JORGE R. CORTÉZ.
Corregimiento de Hornito.

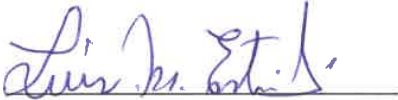

H.R. Víctor M. Santiago.
Corregimiento de Los Ángeles.


H.R. Mártir Guerra.
Corregimiento de Paja de Sombrero


H.R. Jean C. Araúz
Corregimiento de Rincón.


Eleisa Rodríguez de Serrano.
Secretaria del Concejo Municipal del Distrito de Gualaca.

Vo. Bo. Sancionado por el Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


H.A. Luis Manuel Estribí Miranda.
Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca.







REPÚBLICA DE PANAMA
CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE
Teléfono 342-0484

RESOLUCION No.01-2024
(5 de abril de 2024)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Panamá Oeste

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 51 del 12 de diciembre de 1984, con sus modificaciones a través de la Ley No. 37 de 2009 que Descentraliza la Administración Pública y la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, facultan a este organismo provincial para redactar y aprobar su reglamento interno.

Que es una necesidad impostergable de este Concejo Provincial de Panamá Oeste, dictar y establecer un mecanismo que regule los propósitos, funciones, y régimen interno que sirva de instrumento que facilite la administración a través de normas aplicables para cumplir el objetivo.

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Aprobar El Reglamento Interno para el funcionamiento del Concejo Provincial de Panamá Oeste cuyo texto es del tenor siguiente:





Tabla de Contenido

RESOLUCION No.01-2024..... 1

INTRODUCCIÓN 4

MARCO CONSTITUCIONAL..... 5

MARCO LEGAL..... 6

TITULO I..... 7

CAPITULO 1 7

 DE LOS PROPÓSITOS, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE..... 7

CAPITULO II 7

 DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE..... 7

CAPITULO III 8

 DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE..... 8

CAPITULO IV.....11

 DE LA JUNTA DIRECTIVA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES 11

CAPITULO V14

 DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 14

CAPITULO VI.....19

 DE LA JUNTA TÉCNICA..... 19

TITULO II.....20

CAPITULO I20

 DE LAS SESIONES DEL CONCEJO, SU DURACIÓN 20

CAPITULO II21

 DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES..... 21

CAPITULO III23

 SOBRE EL ORDEN DEL DÍA 23

CAPITULO IV.....24

 DE LOS DEBATES..... 24

2





CAPITULO V.....28
 DE LAS VOTACIONES.....28
CAPITULO VI.....31
 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.....31
TITULO III.....34
CAPITULO I.....34
 DE LA COMPARECENCIA DE MINISTROS Y OTROS FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL.....34
CAPITULO II.....34
 DISPOSICIONES GENERALES.....34
CAPITULO III.....35
 DISPOSICIONES FINALES.....35





INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno del Concejo Provincial de Panamá Oeste, servirá como instrumento jurídico que rige las actuaciones y el funcionamiento de este Organismo Provincial y surge como iniciativa del Honorable Representante ELIECER MONTENEGRO DE LEON, Presidente de la Junta Directiva del año 2019-2024

A través de la Ley N.º 119 de diciembre de 2013, fue creada la Provincia denominada PROVINCIA DE PANAMA OESTE, y está formada por cinco Distritos, siendo ellos los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiá, Chame y San Carlos.

Estos cinco (5) distritos están conformados a su vez por 59 Corregimientos. El Concejo Provincial de Panamá Oeste, está constituido por:

- 59 representantes de Corregimiento, quienes deben asumir las funciones como concejales a nivel provincial.
- 59 suplentes de Representantes.



MARCO CONSTITUCIONAL



La Constitución Política establece en el Título VIII, Capítulo 3º, el Régimen Provincial en su artículo 254, **que en cada provincia funcionará un Concejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimiento de la respectiva Provincia y los demás miembros que la ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz. Cada Concejo Provincial elegirá un Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su reglamento interno. EL Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial.**

El Artículo 255: de nuestra Carta Fundamental señala las funciones del Concejo Provincial, sin perjuicio de otras que señale la Ley.





MARCO LEGAL

La Ley 51 del 12 de diciembre de 1984, publicada en la Gaceta Oficial N.º 20,212, el día 27 de diciembre de 1984, regula el funcionamiento de los Concejos Provinciales.

Es así que el artículo 4 de la ley 51 de diciembre de 1984, establece las funciones del Concejo Provincial, y en su numeral 17 específicamente señala como una de sus funciones, la de “Dictar su propio Reglamento Interno”.

Mediante Ley N.º 119 del mes de diciembre del año 2013, fue creada la Provincia de Panamá Oeste y por ende surge la obligación Constitucional y Legal, de constituir el Concejo Provincial de Panamá Oeste, el cual queda integrado por todos los Representantes de Corregimiento de esta Provincia.





TITULO I

CAPITULO 1
DE LOS PROPÓSITOS, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL CONCEJO
PROVINCIAL DE PANAMA OESTE.

ARTÍCULO 1: El Concejo Provincial de Panamá Oeste, tiene como propósito promover, coordinar y conciliar las actividades oficiales dentro de la Provincia de Panamá Oeste, servir de Órgano de consulta del Gobierno de la Provincia de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.

ARTÍCULO 2 El Concejo Provincial de Panamá Oeste podrá recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la provincia, de conformidad con el literal “5” del artículo 255 de la Constitución Política de la República de Panamá.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE

ARTÍCULO 3. El Concejo Provincial de Panamá Oeste estará integrado por:

1. Los Representantes de Corregimientos de la Provincia de Panamá Oeste con derecho a voz voto.
2. Los Diputados de la Provincia de Panamá Oeste, con derecho a voz
3. El Gobernador de la Provincia de Panamá Oeste, con derecho a voz.
4. Los Alcaldes de los Distritos de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.
5. Un representante por cada uno de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semiautónomas, quienes deberán ser jefes Provinciales de sus respectivas agencias con suficiente fuerza de decisión para atender las solicitudes que le formulen, quienes tendrán derecho a voz.
6. Un delegado de la comunidad de cada uno de los Distritos que conforman la provincia, escogido de los representantes de las Juntas de Desarrollo Local acreditado ante el Concejo Municipal y ante la Junta de Desarrollo Municipal con derecho a voz.





CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO PROVINCIAL DE PANAMA OESTE

ARTÍCULO 4. La estructura Administrativa del Concejo Provincial de Panamá Oeste estará integrada por:

- 1- El Pleno.
- 2- La Junta Directiva.
- 3- Las Comisiones de Trabajo integradas por los miembros del pleno.

ARTÍCULO 5. El Pleno del Concejo Provincial de Panamá Oeste estará conformado por:

- 1- La Junta Directiva (Órgano Ejecutivo de Gobierno del Concejo Provincial).
- 2- Los Representantes de Corregimiento de la Provincia de Panamá Oeste, con derecho a voz y voto.
- 3- Los Diputados de la provincia
- 4- Los Alcaldes de la Provincia de Panamá Oeste
- 5- Los miembros de la Junta Técnica.

ARTÍCULO 6.: La Junta Directiva estará conformada por:

- 1- El Presidente del Concejo Provincial
- 2- El vicepresidente del Concejo Provincial
- 3- El Secretario
- 4- El Tesorero
- 5- Tres vocales

ARTÍCULO 7. Las comisiones de trabajo del Concejo Provincial de Panamá Oeste, coordinara sus actividades con la Junta Técnica.

ARTÍCULO 8. El Pleno del Concejo Provincial de Panamá Oeste, se instalará dentro de los primeros quince días de iniciado el periodo para la cual fueron electos los Representantes de Corregimiento. Presidirá la reunión de instalación, el





Representante de Corregimiento de mayor edad, fungirá como Secretario el Representante de Corregimiento de menor edad de la Provincia de Panamá Oeste.

ARTÍCULO 9. Una vez instalado el Concejo Provincial de Panamá Oeste, se procederá a elegir a su Junta Directiva para un periodo de un año.

ARTÍCULO 10. Son funciones del Concejo Provincial:

- 1- Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general.
- 2- Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales en relación con asuntos concernientes a la provincia. Para estos efectos, los funcionarios provinciales y municipales están obligados, cuando así lo solicite el Concejo Provincial, a comparecer personalmente ante estos, a rendir informes verbales. Los funcionarios nacionales pueden rendir sus informes por escrito.
- 3- Preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de obras públicas, de inversiones y servicios de la provincia y fiscalizar su ejecución.
- 4- Supervisar la marcha de los servicios públicos que se presten en su respectiva Provincia.
- 5- Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime conveniente en las divisiones políticas de la Provincia.
- 6- Solicitar a las Autoridades nacionales y provinciales, estudios y programas de interés provincial.
- 7- Estudiar los problemas de las comunidades y sus posibles soluciones y fomentar el espíritu de participación y cooperación ciudadana en el desarrollo de la provincia.
- 8- Servir de órgano de consulta de los anteproyectos de leyes que le presenten la Asamblea Nacional y el Órgano Ejecutivo.
- 9- Coordinar y evaluar la ejecución de los programas y obras del gobierno y cualesquiera otros que se realicen en beneficio de la comunidad.
- 10- Determinar y canalizar los recursos existentes en la provincia que faciliten la ejecución de los programas prioritarios.
- 11- Colaborar en la ejecución de los programas especiales de integración y desarrollo de la población indígena, destinadas a incorporarlas a la comunidad nacional.
- 12- Colaborar con los Concejos Municipales y Juntas Comunales en su organización y en la ejecución de sus labores.
- 13- Supervisar el aprovechamiento y explotación provincial de los recursos nacionales y su conservación o reposición.





- 14- Sugerir al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional modificaciones tributarias, reestructuraciones administrativas y en general cualquier medida que exija el desarrollo provincial.
- 15- Colaborar en los estudios e inventarios de los recursos naturales.
- 16- Realizar las demás acciones que propendan al desarrollo económico, político y social de la provincia.
- 17- Dictar y o modificar su propio reglamento interno.
- 18- Administrar el Programa de Desarrollo Comunitario para infraestructuras Públicas.
- 19- Establecer los mecanismos de entrega de las partidas correspondientes a las Juntas Comunales, cuyos montos en ningún caso serán menores a los asignados en el año inmediatamente anterior.



CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 11. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. La Junta Directiva es la responsable de la administración, el manejo y los resultados del uso del Presupuesto de Rentas y Gastos del Concejo Provincial.
3. Nombrar a los integrantes de las comisiones de trabajo
4. Autorizar los asuntos imprevistos o extraordinarios del Concejo Provincial.
5. Cuidar del mantenimiento del Orden del día y de la aplicación del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. El Presidente del Concejo Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Concejo y dirigir sus debates.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el Reglamento Interno
3. Firmar toda la documentación del Concejo Provincial.
4. Decidir en caso de empate en alguna decisión por el voto de calidad del Presidente del Concejo Provincial.
5. Solicitar los documentos que requieran los miembros del Concejo y que reposen en las Oficinas públicas.
6. Nombrar o requerir al personal necesario para el funcionamiento Administrativo del Concejo Provincial.
7. Nombrar comisiones especiales.
8. Presentar ante el pleno del Concejo Provincial, información sobre las gestiones realizadas en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
9. Representar al Concejo Provincial
10. Coordinar con la Contraloría General de la República, la administración y manejo de los fondos asignados al Concejo Provincial y los generados por éste.
11. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Provincial.
12. Suspender y levantar las sesiones.
13. Requerir de los Representantes de Corregimientos la puntualidad y buena presencia
14. Presidir la comisión de mesa
15. Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día de las sesiones.
16. Firmar conjuntamente con el Tesorero del Concejo Provincial, los cheques girados Contra los fondos del Concejo Provincial.





17. Coordinar las labores de las comisiones, en las que laboraran los servidores públicos según sus afinidades.

18. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y las resoluciones adoptadas por el Concejo Provincial.

ARTÍCULO 14. El Vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencias temporales y ejercerá cualesquiera otras funciones que le sea asignadas,

ARTÍCULO 15. Son deberes del Secretario:

- 1- Asistir con puntualidad a las sesiones
- 2- Dirigir la disciplina del personal administrativo del Concejo.
- 3- Redactar y distribuir las actas de las sesiones y demás documentos que requieran de su trabajo y manejo.
- 4- Firmar conjuntamente con el Presidente del Concejo, las actas de las sesiones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
- 5- Dar lectura a los documentos en las sesiones del Concejo Provincial.
- 6- Redactar las comunicaciones oficiales del Concejo Provincial.
- 7- Dar cuenta al Presidente del Concejo Provincial de todos los documentos que hubieren entrado a Secretaría para que se determine su curso.
- 8- Expedir certificaciones y copias de los documentos oficiales del Concejo Provincial, siempre que no tuvieren carácter reservado.
- 9- Elaborar conjuntamente con el Presidente del Concejo Provincial, el orden del día de las sesiones del Concejo.
- 10- Recoger las firmas de quienes hayan de suscribir las actas y suscribirlas en un plazo de quince (15) días después de efectuada la reunión.
- 11- Cumplir con las demás atribuciones inherentes a su cargo

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Tesorero:

- 1- Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Concejo Provincial.
- 2- Fiscalizar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del presupuesto.
- 3- Firmar conjuntamente con el Presidente del Concejo Provincial, los cheques girados contra los fondos del Concejo Provincial.





- 4- Servir de asesor en la elaboración de los presupuestos y suministrar los datos e informes necesarios, pormenorizado de los ingresos y egresos con la periodicidad que determine el Concejo Provincial.
- 5- Enviar al Concejo Provincial copia del estado de caja y la relación
- 6- Presentar al Concejo Provincial al final de cada ejercicio fiscal, un informe del movimiento de la tesorería e informar cada vez que fuere requerido sobre la situación de los fondos del Concejo Provincial.
- 7- Cumplir con las demás funciones inherentes a su cargo.





CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 17. Las comisiones de trabajo serán organismos auxiliares permanentes del Concejo Provincial y estarán integradas por los Representantes de Corregimientos de la Provincia de Panamá Oeste, y tendrán como funciones la identificación y el estudio de los problemas y necesidades de la población en campos específicos.

Podrán crearse comisiones tales como:

- Comisión de Salud y Asistencia Social.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Cultura.
- Comisión de Recreación y Deportes.
- Comisión de Transporte.
- Comisión de Comunicación y Electrificación.
- Comisión de Vivienda y obras comunales.
- Comisión de Producción y Economía.
- Comisión de Asuntos Legales.
- Comisión de mesa.
- Comisión de Hacienda y Presupuesto

ARTÍCULO 18. Las comisiones coordinaran sus labores con la Junta Técnica Provincial, los Concejos Municipales, Juntas Comunales, Asociaciones Campesinas, Organizaciones sindicales, Cooperativas y otros organismos de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 19. Todos los Representantes de Corregimientos participaran en las Comisiones de trabajo en las cuales habrá al menos un Representante por cada Distrito. Un Representante podrá formar parte de dos o más comisiones.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Salud y Asistencia Social estudiará y determinará sobre los proyectos o asuntos siguientes:





- a- El saneamiento básico y el control de los alimentos para el consumo humano a nivel provincial.
- b- Los Hospitales, Policlínicas, Centros de Salud, Instituciones de Protección y Socorro y Centros de Rehabilitación Social dentro del ámbito provincial.
- c- Coordinar con las instituciones, las relaciones en el sector salud a nivel Provincial.

ARTÍCULO 21. La Comisión de Educación tiene las siguientes funciones:

- a- Velar por el mejoramiento de los edificios destinados para centros escolares.
- b- Solicitar los nombramientos necesarios del personal para las escuelas de la provincia.
- c- Coadyuvar en el desarrollo de la instrucción pública.
- ch- Estudiar y emitir opiniones sobre los proyectos relacionados con la subvención y auxilio a las instituciones educativas oficiales y particulares y con el régimen de vigilancia de la misma.
- d- Estudiar los proyectos que se refieren a las instituciones correccionales, cuerpos de exploradores y otros.

ARTÍCULO 22. La Comisión de Recreación y Deportes tendrá como función, la siguiente:

- a- Velar por el acondicionamiento de áreas deportivas y la promoción del deporte en la respectiva provincia.
- b- Promover ligas organizadas a nivel de provincia.
- c- Conocer de los proyectos que intenten regular el deporte en la provincia.

ARTÍCULO 23. La comisión de Cultura tiene las funciones siguientes:

- a- Estudiar y fomentar proyectos tendientes a promover sociedades científicas, literarias y artísticas; bibliotecas, museos, instituciones de cultura y enseñanza y la propiedad científica, literaria y artística-
- b- Conocer todo lo relacionado con las bibliotecas y otros aspectos culturales y conocer de los conflictos que surjan en el ramo de la cultura.





ARTÍCULO 24. La Comisión de Transporte, Comunicación y Electrificación tiene los siguientes deberes:

- a- Elaborar la política de desarrollo provincial en cuanto a electrificación compatibles con los lineamientos de los planes nacionales de desarrollo.
- b- Apoyar a los Honorables Representantes y a las comunidades en la gestión de promover soluciones a las necesidades de electrificación de carácter prioritario.
- c- Conocer de todos los proyectos o asuntos que se relacionan con correos, teléfonos, telégrafos, cables, cables submarinos, comunicaciones inalámbricas, radio y televisión en el ámbito provincial.
- d- Los proyectos relacionados con la construcción, mejoras y conservación y administración de todos los servicios pertenecientes al Estado, a particulares, empresas extranjeras que afecten la provincia.
- e- Todo proyecto o asunto relacionado con la construcción, fomento, conservación y explotación de vías férreas, apertura, mejoras y conservación de vías, carreteras o caminos de cualquier clase, canalización y conservación de puertos y aeropuertos de la provincia.
- f- Todo proyecto o asunto que trate de la acción o la navegación nacional y servicios de cabotaje entre los puertos de la Republica y sobre todo las compañías extranjeras radicadas en el país, que presten servicios aéreos, marítimos en los aeropuertos o entre los puertos nacionales respectivamente.
- g- Considerar los proyectos que presentan los Honorables Representantes y las comunidades, en materia de transporte y comunicación, los cuales deberán ser debidamente analizados para determinar prioridades.

ARTÍCULO 25. A la comisión de Vivienda y obras Comunes le corresponde:

- a- Atender la política habitacional y de desarrollo urbano destinados a dirigir las acciones de la provincia en esta materia.
- b- Participar en la preparación de planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel provincial, regional y local.
- c- Participar en programas masivos de soluciones habitacionales de interés social, mediante la colaboración de las Juntas Comunes y organizaciones populares de usuarios, para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo y en los programas de vivienda de sus respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de autoconstrucción.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Producción y Economía le corresponde:





- a- Conocer todo lo relacionado con la producción, distribución y consumo de diferentes rubros de producción relacionados con el ministerio respectivo.
- b- Estudiar los proyectos dirigidos a regular las condiciones que deben establecerse para prevenir los efectos negativos de la fumigación en la fauna y flora provincial.
- c- Analizar todo proyecto o asunto relacionado con la introducción, cría, mejora, explotación de ganado, apicultura y aves de corral, caza y pesca a nivel provincial.

ARTÍCULO 27. Comisión de Asuntos Legales:

- a- Estudiar y emitir opiniones sobre los proyectos de ley o normas que se someten a la consideración del Concejo Provincial.
- b- Hacer las correcciones de los errores de cualquier orden que se observen y que sea preciso rectificar. Dichas rectificaciones no tendrán validez, si no son leídas y aprobadas en sesión ordinaria del Concejo.
- c- Emitir opinión sobre toda cuestión, petición, memorial o consulta que no corresponda por su naturaleza a una comisión.

ARTÍCULO 28. Comisión de la Mujer. Se encamina a orientar las políticas de equidad de género y de las estrategias para la ejecución de programas de integración económica y social de las mujeres.

ARTÍCULO 29. Comisión de Mesa: Integrada por el presidente, Vicepresidente, el secretario, el Tesorero y los Vocales, y sus funciones son:

- a- Recomendar el Orden del Día de cada Sesión del Concejo Provincial, sea esta ordinaria o extraordinaria.
- b- Autorizar y aprobar los gastos del Concejo Provincial.
- c- Nombrar a los funcionarios subalternos del Concejo.

ARTÍCULO 30. COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: Integrada por el Presidente del Concejo Provincial, el Tesorero y el Jefe de Fiscalización de la Contraloría General de la República..

ARTÍCULO 31. El cargo de miembro de una Comisión es de aceptación obligatoria, excepto en los casos de impedimento debidamente comprobado. Los miembros de las comisiones de trabajo, duraran en sus cargos por el término de un año.





ARTÍCULO 32. Las comisiones de trabajo se instalarán inmediatamente después de ser nombradas, eligiendo por mayoría de votos, un presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 33. Las Comisiones accidentales tendrán como Presidente al Representante que nombre el Presidente del Concejo Provincial al escoger la Comisión.

ARTÍCULO 34. El presidente del Concejo Provincial podrá actuar en cualquiera Comisión de trabajo, sea esta permanente o accidental cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 35. Los miembros de las comisiones que no cumplan con las funciones a ellos encomendadas serán reemplazados en forma interina o definitiva por el presidente del Concejo.

ARTÍCULO 36. Cuando la materia de un proyecto o asunto comprenda las señaladas en dos o más Comisiones, el estudio corresponderá a una sola Comisión, la cual se asesorará con las demás.

ARTÍCULO 37. Las Comisiones que hayan despachados sus asuntos, entregarán sus respectivos informes por conducto de su presidente, al presidente del Concejo Provincial para su respectivo análisis y discusión ante el pleno del Concejo.





**CAPITULO VI
DE LA JUNTA TÉCNICA**

ARTÍCULO 38. La Junta Técnica de la Provincia de Panamá Oeste es un organismo de coordinación, asesoría y apoyo a la Administración Pública de la Provincia y está integrada por las direcciones provinciales de los Ministerios o Instituciones estatales en la provincia de Panamá Oeste. El Coordinador de la Junta Técnica lo es el Gobernador(a).

Los miembros de la Junta Técnica deberán asistir obligatoriamente a las reuniones del Concejo Provincial.

ARTÍCULO 39. La Junta Técnica realizará los trabajos técnicos básicos para la programación del desarrollo económico y social a nivel provincial, municipal y comunal, así como la evaluación preliminar de los proyectos solicitados y problemas planteados en las reuniones del Concejo Provincial.

ARTÍCULO 40. Las funciones de los directores y de las Juntas Técnicas Provinciales estarán sujetos a la Reglamentación de la Ley.





TITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO PROVINCIAL

CAPITULO I
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO, SU DURACIÓN

ARTÍCULO 41. Las decisiones del Concejo Provincial se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que se celebren en la Provincia. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando así lo convoque el presidente del Concejo o a solicitud de no menos de la mitad de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 42. El quórum estará constituido por más de la mitad en número entero de los Representantes de Corregimiento que integran el Concejo Provincial, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los Representantes presentes.

ARTÍCULO 43. Las sesiones del Concejo Provincial son públicas, y se efectuarán en el salón de actos habituales o en cualquier lugar de la Provincia que así lo determine el Concejo Provincial, el último viernes de cada mes, no obstante, por razones de fuerza mayor, el Presidente del Concejo podrá anunciar cambios de fecha con cinco (5) días de anticipación a la fecha programada.

ARTÍCULO 44. La sesión iniciará a las diez (10:00) de la mañana. El Secretario anotará la hora en que el Presidente declare abierta la sesión y esta no podrá extenderse por más de cuatro (4) horas, a menos que el pleno decida por mayoría absoluta de votos, declararse en sesión permanente, en cuyo caso la sesión durará hasta que se agote la proposición o el punto en discusión o se rompa el quorum, pero en ningún caso podrá prolongarse después de las 9:30 p.m.

PARÁGRAFO: La proposición de declaratoria de sesión permanente debe ser presentada por lo menos quince (15) minutos antes que termine el periodo reglamentario de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 45.- El Concejo Provincial podrá acordar declararse en sesión permanente cuando lo exige una urgencia notoria de carácter nacional o provincial.





ARTÍCULO 46.- Se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Concejo Provincial, o las convoque el Presidente de común acuerdo con el Vicepresidente.

CAPITULO II DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES

ARTÍCULO 47.- Llegada la hora de iniciar la sesión, el presidente ocupará su puesto y ordenará al secretario que proceda a verificar si hay el quorum reglamentario, con los Representantes presentes en ese momento.

ARTÍCULO 48. La verificación del Quorum reglamentario se hará de la siguiente manera:

- a- El primer llamado se hará a las diez (10:00) de la mañana.
- b- De no existir el quórum se hará un segundo llamado quince minutos después, o sea a las diez y quince minutos (10:15).
- c- de no existir el quórum reglamentario, el secretario procederá a hacer un tercer llamado a las diez con treinta minutos (10:30).
- d- En caso de no estar presentes más de la mitad en números enteros de los Representantes, no tendrá lugar la sesión. Siendo ello así, el secretario anotara los nombres de los miembros asistentes y los ausentes.

ARTÍCULO 49. Cuando los Representantes principales no puedan asistir a la sesión, designara a su suplente para que lo reemplace en su ausencia y serán juramentados por el presidente del Concejo Provincial y devengarán los emolumentos correspondientes. El Artículo 54 de la Ley No.37 de 29 de junio de 2,009 y sus modificaciones señala que: Los miembros del Concejo Provincial recibirán la dieta correspondiente a cada sesión ordinaria, cuyo monto no será inferior a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) ni superior a quinientos balboas (B/.500.00) Los alcaldes que participen de los Concejos Provinciales tendrán derecho a dieta, cuyo monto será igual al de los miembros del Concejo. Las dietas se pagarán en función de la asistencia completa a la Sesión ordinaria.





ARTÍCULO 50. Los Representantes podrán ausentarse legalmente de las sesiones del Concejo, cuando presenten excusas por las causas que se indican:

- 1- Enfermedad acreditada mediante certificado médico.
- 2- Duelo por la muerte de algún familiar.
- 3- Licencia concedida por el propio Concejo.
- 4- Caso de urgencia notoria.

ARTÍCULO 51. El secretario estará convocando a través de notas la información de celebración de las reuniones y por los medios disponibles a todos los miembros del Concejo Provincial por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

ARTÍCULO 52. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando el motivo de la convocatoria, así como el día y la hora a celebrarse la sesión.

ARTÍCULO 53. Establecido el quorum reglamentario, el presidente declarará abierta la sesión y dará inicio a la misma.





CAPITULO III SOBRE EL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 54. Se entiende por Orden del Día los temas sometidos a la consideración del Concejo Provincial en cada sesión.

ARTÍCULO 55. El orden del Día será fijado por la mesa Directiva antes de cada sesión, en la cual podrán incluirse los siguientes puntos:

- a- Verificación del quorum
- b- Acreditación de los Honorables Suplentes.
- c- Aprobación del Orden del Día.
- d- Periodo de incidencias,
- e- Aprobación del acta anterior
- f- Lectura de correspondencias
- g- Informe de presidente
- h- Presentación de invitados
- i- Propositiones
- j- Asuntos Varios

ARTÍCULO 56. El Orden del día deberá ser aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Concejo Provincial con derecho a voto y solo podrá ser suspendido o alterado con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 57: El debate de todos los proyectos de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración del Concejo, se someterán a discusión siguiendo el orden aprobado en el Orden del Día.





CAPITULO IV DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 58. Discusión es el examen oral de los temas presentados ante el Concejo Provincial por la persona que tiene derecho a voz en este organismo.

ARTÍCULO 59. Tienen derecho a voz en el Pleno del Concejo Provincial:

a- Los miembros del Concejo Provincial establecidos por este Reglamento y por la ley 51 del 12 de diciembre de 1984;

b- Las personas que asistan como invitados especiales; y

c- Las personas a quienes el Concejo Provincial por mayoría de votos le extienda Cortesía de Sala.

ARTÍCULO 60. Para conceder cortesía de sala, se requiere que los interesados hagan la respectiva solicitud al Presidente del Concejo con anterioridad a la celebración de la próxima reunión ordinaria del Pleno del Concejo, a fin de que sea presentada para su consideración. Se otorgará la Cortesía de Sala de forma inmediata en casos especiales.

ARTÍCULO 61. Participaran en cada discusión sobre un mismo tema, hasta cinco (5) miembros del Concejo Provincial a favor, y hasta cinco (5) miembros en contra. El primero será el proponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces, y cada miembro podrá hablar hasta dos (2) veces, salvo que la Sala se declare ilustrada y esta declaratoria pone fin a la discusión.

ARTÍCULO 62. Terminada las intervenciones de los miembros, el presidente preguntara si la sala se encuentra ilustrada antes de someter la propuesta a votación.

ARTICULO 63. Cuando no hubiere nada en discusión, solo se podrá solicitar la palabra para hacer una proposición en la forma siguiente: "PIDO LA PALABRA PARA PROPONER". De la misma manera, el miembro del Concejo, podrá pedir la palabra explicando que es para devolver cualquier documento o proyecto estudiado por las comisiones con sus informes respectivos. En este caso, el Presidente advertirá que oportunamente se dará curso reglamentario a lo que se hubiere devuelto.





ARTÍCULO 64. Abierta la discusión, solo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

- a- Una modificación;
- b- Una proposición de suspensión o de alteración del Orden del Día;
- c- Una reclamación de Orden hecha en el momento de la infracción de este Reglamento;
- d- Una petición de algún informe, de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute;
- e- Una proposición para declararse en sesión permanente. Esta proposición solo será admisible antes de los últimos quince minutos de duración de la sesión ordinaria.
- f- Una proposición para que la votación sea nominal o secreta. Esta se hará en los términos siguientes: "PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA".
- g- Una petición de verificación del quorum;
- h- Para proponer que el asunto en discusión pase a una comisión para su estudio; y
- i- Una petición para que se extienda la Cortesía de Sala a alguien.

ARTÍCULO 65. El que primero pidiera la palabra será escuchado de preferencia, en caso de duda, el Presidente decidirá a quien corresponde, prefiriendo en todo caso el que hubiere hablado en menor número de veces sobre el asunto en discusión. Quien preside la Sesión, velará de que se haga uso de la palabra en forma proporcional.

ARTÍCULO 66. Se considera Cuestión de Orden, el llamado que hace cualquier Concejal o el Presidente, al orador, indicándole que se ha apartado del tema que se discute.

ARTÍCULO 67. La decisión presidencial de negar el derecho a la palabra en los casos previstos en este reglamento tienen carácter de inapelable y el orador deberá ceñirse al tema en debate.

ARTÍCULO 68. El número de veces que un orador tome la palabra no se cuenta cuando:





- a- Las veces que haya hablado para hacer una proposición;
- b- Las reclamaciones del orden;
- c- La petición de informes o lectura de documentos;
- d- Los informes orales que se hayan pedido, siempre que la petición no haya sido opinión particular del orador sobre la proposición puesta en discusión.

ARTÍCULO 69. No es admisible la lectura de discursos escritos. Esto no incluye las notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria de quienes intervengan en el debate.

ARTÍCULO 70. El orador solo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden, a la cuestión o para responder interpelaciones cuando tenga a bien concederlas.

ARTÍCULO 71. El orador habrá faltado al orden:

- a- Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Concejo Provincial, algún Concejal, o contra algún funcionario de la Administración provincial.
- b- Cuando irrespete al Presidente del Concejo, desconociendo su autoridad;
- c- Cuando impute o suponga malos motivos en sus proyectos, proposiciones o discursos o en algunas personas que tienen derecho a tomar la palabra; y
- d- Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía en alguna de las personas de que trata el presente artículo o cuando use expresiones bajas, ofensivas, groseras o injuriosas.

ARTÍCULO 72. En los casos del artículo anterior, el Presidente deberá llamar al orador al orden, y si a la segunda ocasión desobedeciera, se le negará el uso de la palabra en la cuestión en debate, sin apelación ante el Concejo.

ARTÍCULO 73. Una vez que se solicite al orador que se llame al orden, este cesará en el uso de la palabra y tomara asiento. El peticionario expondrá los motivos con



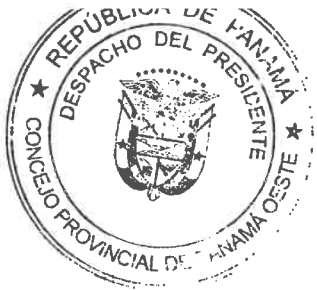


brevedad, enseguida el orador presentará su defensa también brevemente y luego de esto, el Presidente fallará si al orador ha faltado o no, al orden.

ARTÍCULO 74. Durante la discusión, todo miembro tiene derecho a pedir la lectura de cualquier documento que exista en el Pleno, pero si alguno se opusiere a tal medida, será necesaria la decisión del pleno, previa consulta que le haga el Presidente.

ARTÍCULO 75. Cuando se discuta un artículo, proposición o proyecto de resolución, se considere que el debate se ha prolongado innecesariamente, el Presidente consultará a la Corporación, de oficio o a solicitud de algún concejal, o de algún funcionario con derecho a voz, sobre si está suficientemente instruida sobre la cuestión debatida y si el Consejo resolviera favorablemente, se procederá a la votación. De la misma manera se decidirán las nuevas proposiciones o artículos que se introduzcan en reemplazo de los primeros, si estos no han sido aprobados.





**CAPITULO V
DE LAS VOTACIONES**

ARTÍCULO 76. La votación es el acto colectivo por el cual el Concejo Provincial declara su voluntad.

ARTÍCULO 77. Solo votarán los miembros del Concejo Provincial con derecho a voto. Cualquier voto emitido por otra persona es nulo.

ARTÍCULO 78. Ningún miembro del Concejo Provincial podrá votar a nombre de otro, ni hacerlo estando fuera del recinto, pero si podrá votar al verificarse una votación, aunque no haya estado presente al tiempo que dicha votación se efectuó la primera vez.

ARTÍCULO 79. Ningún miembro del Concejo Provincial podrá retirarse de la sala al momento de iniciarse una votación. El Presidente llamará al orden al que así lo hiciere y si el miembro insistiere perderá su dieta correspondiente.

ARTÍCULO 80. Al iniciarse la votación todo miembro del Concejo Provincial que ocupe su puesto en la sala de reuniones, votara a favor o en contra o declarara que se abstiene sobre el tema sometido a votación.

ARTÍCULO 81. No habrá votación cuando la cantidad de votantes sea inferior al quórum legal.

ARTÍCULO 82. Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

ARTÍCULO 83. Cerrada la discusión, el Secretario leerá de nuevo la proposición o el artículo que hubiere de votarse.

ARTÍCULO 84. Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Concejo o quien hubiere de reemplazarlo.





ARTÍCULO 85. Existen tres formas de votación:

- 1- Votación Ordinaria
- 2- votación Nominal
- 3- Votación Secreta

ARTÍCULO 86. La votación Ordinaria consiste en que cada Concejal lo hará levantando la mano derecha, cuando así lo ordene el Presidente **LOS QUE ESTEN A FAVOR**, los que están en contra lo harán posteriormente y luego los que se abstienen. El Secretario verificara el resultado de la votación.

ARTÍCULO 87. Efectuada la votación, todo representante tiene derecho a pedir que se verifique el resultado de la votación, siempre y cuando hagan la solicitud inmediatamente después de realizada la misma.

ARTÍCULO 88. Solicitada una votación ordinaria, esta se realizará nuevamente en igual forma, salvo que, en vez de levantar la mano, los miembros del Concejo se pongan de pie a requerimiento del Presidente.

ARTÍCULO 89. En la votación ordinaria todo miembro del Concejo Provincial tiene derecho a pedir que su voto conste en acta, pero la petición ha de hacerse inmediata y públicamente después de la votación.

ARTÍCULO 90. El Presidente del Concejo decidirá con su voto en caso de empate.

ARTÍCULO 91. Ejecutada la votación los miembros del Concejo Provincial que no hayan intervenido en el debate, podrán hacer uso de la palabra si lo consideran necesario, para explicar su voto; en un número que no exceda de cinco a favor y 5 en contra, por un máximo de tres minutos.

ARTÍCULO 92. En la VOTACION NOMINAL, el secretario llamara a lista y cada miembro al ser nombrado expresara su voto manifestando precisa y únicamente SI o NO, según sea su voluntad. El resultado de la votación nominal constara en el acta.





ARTÍCULO 93. La votación será nominal siempre que así lo solicite algún miembro del Concejo Provincial y el pleno en votación ordinaria lo apruebe.

ARTÍCULO 94. La votación será secreta cuando deba hacerse una Elección, salvo los casos en que el pleno decida que sea nominal.

ARTÍCULO 95. La votación secreta se efectuará depositando cada Concejal, su voto en papeleta que exprese su voluntad, en una urna que le presentará el secretario. Esto solo lo hará cuando sea llamado por el secretario según lista de asistencia.

ARTÍCULO 96. En la votación secreta solo habrá rectificaciones en caso de que el número de votos escrutados no sea igual al número de votantes.

ARTÍCULO 97. La votación también será secreta cuando así lo decida el Concejo por mayoría absoluta.





CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 98. La elección de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONCEJO PROVINCIAL se efectuará anualmente, a través de nóminas, en la fecha y hora señalada por la Junta Directiva del Concejo. Si por alguna circunstancia la fecha se declare día feriado, fiesta o duelo, la elección se realizará el día hábil siguiente. La convocatoria se efectuará con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 99. La entrega de nóminas para la elección vencerá 24 horas antes de la fecha y hora señaladas por la Junta Directiva para la celebración de la elección. Deberán ser presentadas en las Oficinas del Concejo Provincial ubicadas en calle 45 del corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, sector La Mata del Coco, Plaza Las Palmas, Planta Baja o en el lugar que el Concejo Provincial de Panamá Oeste establezca su domicilio de forma permanente.

Así mismo 24 horas antes de la fecha señalada para la elección, se procederá al sorteo de los números de nóminas competidoras. Vencido este término, NO SE RECIBIRAN MAS NÓMINAS.

ARTÍCULO 100. Las nóminas deben tener un nombre o título que las identifique y deberán estar firmadas por todos los, miembros de la nómina, anotando sus respectivos números de cedula de identidad personal y posición o cargo al que aspira, con indicación del corregimiento y distrito al que pertenece cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 101. La elección deberá ser presidida por el Presidente del Concejo, y en su defecto por el vicepresidente o un vocal respectivamente. Ningún miembro de la Junta Directiva que aspire a cargo de elección, podrá presidir la elección. En el caso de que toda la Junta Directiva aspire a cargos de elección, se aplicara el principio del mayor y menor edad.

ARTÍCULO 102. Sólo podrán votar los Representantes de Corregimiento de la Provincia de Panamá Oeste y lo hará anotando en una papeleta el nombre o número de la nómina de su preferencia.

ARTÍCULO 103. La votación será secreta a menos que el Concejo decida por mayoría de los presentes, que la votación sea nominal.





ARTÍCULO 104. Quien presida la reunión procede a nombrar dos (2) escrutadores (uno por cada nómina participante) que supervisará la elección procediéndose a declarar abierta la misma. Se llamará a lista a cada uno de los Representantes de corregimiento a fin de que participen en el proceso de votación y firmen el correspondiente registro; de inmediato se le entregará la papeleta que deberá llevar el respectivo sello del Consejo Provincial de Panamá Oeste, y la firma del Presidente y Secretario. Para tal efecto se acondicionará un recinto que proporcione garantía de privacidad al momento de ejercer el voto.

ARTÍCULO 105. Una vez terminada la votación, el Secretario de la elección contará los votos que obtenga cada candidato, en voz alta uno a uno, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, quienes apuntarán en un papel, los candidatos que obtienen votos y el número de votos obtenidos por cada uno.

ARTÍCULO 106. Bajo la denominación general de votos en blanco o nulo, los escrutadores pondrán una línea en el papel en que se lleva el conteo de votos para contabilizar los que resulten como tales, es decir en blancos o nulos.

ARTÍCULO 107. Se considerarán votos en blancos o votos nulos, los que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- 1-Toda papeleta de votación en que no aparezca marcada con cruz o gancho o no identifique ningún número o nombre de nómina.
- 2- Toda papeleta en que se vote por nomina no elegible;
- 3- Toda papeleta en que el nombre de la nómina se preste a confusión;
- 4- Cuando no este plasmado en la papeleta el sello del Consejo Provincial y la firma del Presidente y Secretario de la elección.

ARTÍCULO 108. Las papeletas que no se encuentren comprendidas en los supuestos arriba señalados, se consideraran votos válidos.

ARTÍCULO 109. Cuando una papeleta contenga frases o palabras ofensivas o cuando en ellas se trate de ridiculizar a otra nómina, el secretario de la Elección omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado válido.





ARTÍCULO 110. Todo Representante de nómina o escrutador podrá examinar los votos que hayan sido declarados como voto nulo o en blanco y apelar ante el Presidente de la elección si a bien lo tiene, quien decidirá la condición del voto.

ARTÍCULO 111. Luego que el Secretario de la elección proceda a abrir las boletas apuntadas, distribuidas y contados los votos, leerá en voz alta, el resultado de la votación.

ARTÍCULO 112. Se declara ganadora a la nómina que obtenga más votos y se procederá en el mismo acto de votación, a su juramentación integrando la Junta Directiva del Concejo Provincial de Panamá Oeste, que comenzará a regir el 1 de julio cada año. La toma de posesión de la Junta Directiva electa se hará en el lugar y fecha que determine coordinadamente con la Directiva saliente.

ARTÍCULO 113. En caso de empate en una elección de Junta Directiva, se procederá a una segunda elección en la reunión siguiente del Concejo Provincial. Si persiste el empate se decidirá por la suerte (moneda cara o sello).





TITULO III

CAPITULO I
DE LA COMPARECENCIA DE MINISTROS Y OTROS FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 114. Los Ministros, Viceministros y demás servidores públicos a nivel nacional, invitados a la sesión, se ubicarán en puestos especiales en la mesa principal.

ARTÍCULO 115. Las preguntas, solicitudes, quejas o problemas que se formulen a los invitados se harán de forma cortés, respetuosa y sustentadas de manera verbal, pero podrán ser entregadas por escrito directamente por el participante.

ARTÍCULO 116. Los Ministros con su equipo de trabajo responderán verbalmente a las preguntas que se les formulen. No obstante, los funcionarios a nivel nacional que no puedan dar respuestas en el acto, pueden rendir sus informes por escrito en termino prudencial de hasta quince (15) días.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117. Cada vez que este Reglamento se refiera a días, se entenderá como días hábiles, siempre que no se indique expresamente lo contrario o no pugne con disposiciones constitucionales. No son días hábiles los sábados, domingos, días de fiesta nacional, días feriados o de duelo nacional y aquellos que tengan un motivo justificado, el Concejo Provincial resuelva no celebrar la sesión.

ARTÍCULO 118. Una vez aprobado este Reglamento por el Pleno del Concejo Provincial, se gestionará su publicación en la Gaceta Oficial para el conocimiento de los servidores públicos y de toda la ciudadanía en general y se dará una copia autenticada del mismo a todos los Representantes de Corregimiento de la Provincia de Panamá Oeste.





CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 119. Las situaciones no previstas en este Reglamento podrán ser normadas transitoriamente por la Junta Directiva del Concejo Provincial, hasta tanto el Pleno resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 120. Las adiciones, supresiones o reformas al presente Reglamento se harán mediante resolución motivada aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los miembros del Concejo Provincial.

ARTÍCULO 121. Los gastos que ocasione el funcionamiento del Concejo Provincial serán sufragados con los fondos asignados a este organismo, en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 122. Las normas relativas a los nombramientos, salarios y estructura del personal del Concejo Provincial de Panamá Oeste, sus derechos, deberes y prohibiciones, régimen disciplinario y de administración de recursos humanos, serán establecidas por el Presidente del Concejo, sobre bases de competitividad, eficiencia, productividad, disciplina, estabilidad y lealtad del personal.

ARTÍCULO 123. El funcionamiento Administrativo del Concejo Provincial de Panamá Oeste está regulado por lo señalado en la Ley 37 del 29 de junio de 2009 y Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Artículo 53. La Ley que establece y regula la Carrera Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos administrativos de los Concejos Provinciales.

ARTÍCULO 124. Toda persona nombrada permanente o eventual en cargos del Concejo Provincial de Panamá Oeste que perciba remuneración y sea destituida del cargo de manera injustificada tendrá derecho a recibir una indemnización calculada de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 125. El Concejo Provincial de Panamá Oeste tiene una Organización Administrativa conformada por:

1. Recursos Humanos
2. Estructura Administrativa





ARTÍCULO 126: Los Concejos Provinciales estarán sujetos en materia de transparencia y a lo señalado en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y en lo relativo a la transparencia fiscal y de la información.

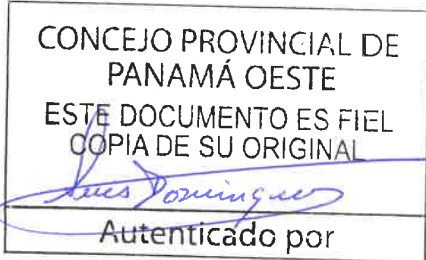
ARTÍCULO 127. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO. Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir del 5 de abril de 2024.

Dado en las Oficinas del Concejo Provincial de Panamá Oeste, el 5 (cinco) de abril de 2024(dos mil veinticuatro).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


PRESIDENTE


SECRETARIO



FE DE ERRATA
MINISTERIO DE SALUD

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 27 DE 10 DE MAYO DE 2024, QUE REGLAMENTA LA LEY 419 DE 1 DE FEBRERO DE 2024, QUE REGULA LOS MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA Y LA ADQUISICIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA, INSUMOS DE SALUD, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 30028-C DE 10 DE MAYO DE 2024.

...

DONDE DICE:

DECRETA:

...

Artículo 834. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir de su promulgación, con excepción del Título VIII sobre la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos que entrará a regir a partir del 1 de **agosto** de 2024.

...

...

DEBE DECIR:

DECRETA:

...

Artículo 834. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir de su promulgación, con excepción del Título VIII sobre la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos que entrará a regir a partir del 1 de **noviembre** de 2024.

...

